

40721
446



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**“LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917,
COMO SIMBOLO PATRIO”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARCOS DANIEL SILVA MALDONADO

ASESOR: LIC. EDITH GONZALEZ MARTINEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

B

Agradecimientos.

"A mi Patria".

A mi Universidad Nacional Autónoma de México, por abrirme las puertas del conocimiento, por ser un semillero de sabiduría, por pertenecer a ella, porque mi espíritu es de ella.

Quisiera decir que este esfuerzo materializado en unas cuantas hojas es para mi familia; pero, la realidad es que es de mi familia Silva Maldonado, pertenece a ellos.

Este trabajo es de mis padres María Dolores y Daniel Jaime, por haberme dado su vida, para poder formar la mía; empecé a quererlos antes de nacer, siendo este amor, este querer una prórroga perpetua, de inagotable tiempo.

Pertenece a mi querido hermano el Licenciado Gerardo Silva este trabajo, por ser mi amigo y maestro de todas horas, pero, principalmente por ser un gran ser humano. De quien he adquirido voluntad, lealtad a sí mismo, motores para la culminación de un esfuerzo.

De igual forma, pertenece a mis hermanas gemelas Paola e Isabela, con las que he transcurrido el tiempo y la vida, quienes me han enseñado la ternura y el tránsito de los sentimientos, que la vida es una poesía, y vivir con ellas es aprender la vida completa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C

A mi abuelita Leonides Ramos, por la siempre imagen materna, que cobija grandes anhelos propios de superación.

A mis tíos María Gabriela "Maty" y Pablo Martínez Romero, con cariño y agradecimiento a su existencia.

A la memoria de mis abuelitos: Marcos Maldonado, Teresa Martínez y Daniel Silva, a los que siempre amaré y nunca olvidaré, porque el amor es inmortal.

Al Licenciado Juan José García Padilla, un gran amigo. Un hombre loable, quien me ha enseñado a creer en mí; pero sobre todo, me ha enseñado a enfrentar la vida con responsabilidad y respeto, como lo hace un maestro.

A mi Asesora de este trabajo, la Licenciada Edith Alicia González Martínez, con respeto, agradecimiento y cariño por el tiempo compartido en la realización del presente.

A mi amiga, Martha Elena Rivas, que con cariño hemos transcurrido este tiempo, y sobre todo por el vínculo de amor que nos une.

A los maestros de mi vida académica, a mis amigos de la UNAM, a mis amigos de la UAEM. A mis tíos y primos. A todos a quien haya de agradecerse les ofrezco estas líneas...

ÍNDICE.

**"LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS DE 1917, COMO SÍMBOLO PATRIO".**

PÁG.

INTRODUCCIÓN.

I.- CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1. De los Símbolos Patrios.	1
1.1.1. Escudo Nacional.	1
1.1.2. Bandera Nacional.	4
1.1.2.1. Abanderados de los Mexicas.	5
1.1.2.2. Estandarte de Cortés.	6
1.1.2.3. Banderín de Morelos.	6
1.1.2.4. Bandera del regimiento de infantería de Iturbide.	6
1.1.2.5. Bandera del Imperio de Iturbide.	7
1.1.2.6. Bandera del Primer Batallón de Infantería (antes Supremos Poderes).	7
1.1.2.7. Bandera Republicana.	7
1.1.2.8. Bandera de las Tres Villas.	7
1.1.2.9. Bandera del Cuerpo de Cazadores de Galeana.	8

TESIS CCN FALLA DE ORIGEN

E

1.1.2.10. Bandera de los Defensores de Veracruz.	8
1.1.2.11. Estandarte del Virreinato.	8
1.1.2.12. Bandera de los Insurgentes.	8
1.1.2.13. Bandera del Batallón activo de San Blas.	9
1.1.2.14. Bandera del Batallón Guardia Nal. de Mina.	9
1.1.2.15. Bandera del Batallón Libres de Puebla.	9
1.1.2.16. Bandera del General Francisco Villa.	9
1.1.2.17. Bandera de Venustiano Carranza.	10
1.1.2.18. Estandarte de Hidalgo o Guadalupeano.	10
1.1.2.19. Bandera de las Tres Garantías.	10
1.1.2.20. Bandera de la Guardia Nacional del Segundo Batallón de Oaxaca.	11
1.1.2.21. Bandera del Batallón Ligeros de Toluca.	11
1.1.2.22. Bandera del Escuadrón 201.	11
1.1.2.23. Nuestra Bandera Actual.	11
1.1.3. Himno Nacional Mexicano.	12
1.2. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.	14
1.2.1. Documentos de la preindependencia.	14
1.2.1.1. Acta del ayuntamiento de México (1808).	15
1.2.1.2. Bando de Hidalgo (1810).	15
1.2.1.3. Documentos constitucionales (1811-1814).	16
a) Elementos constitucionales.	17
b) Sentimiento de la Nación.	18

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

F

c) Acta Solemne de Declaración de la Independencia de América Septentrional.	18
d) Constitución de Apatzingán. (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana).	19
1.2.2. De las Actas del Plan de Iguala a los Tratados de Córdoba.	20
1.2.2.1. Actas del Plan de Iguala.	20
1.2.2.2. Proclama de la Independencia del 24 de febrero de 1821.	21
1.2.2.3. Los Tratados de Córdoba, del 24 de agosto de 1821.	21
1.2.3. Documentos Políticos del México Independiente.	22
1.2.3.1. Acta de la Independencia Mexicana, del 28 de septiembre de 1821.	22
1.2.3.2. Bases constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano, al instalarse el 24 de febrero de 1822.	22
1.2.3.3. Reglamento Provisional (Proyecto de Reglamento Provisional del Imperio Mexicano, 10 de enero de 1823).	22
1.2.3.4. Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, del 15 de mayo de 1823.	23
1.2.3.5. Inicio Formal del Federalismo Mexicano, con el aparece la Nación.	23
1.2.3.6. Proclama del Congreso General Constituyente a los habitantes de la Federación, del 4 de octubre de 1824.	24
1.2.3.7. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.	24
1.2.3.8. Las Bases Constitucionales Expedidas por el Congreso Constituyente, del 15 de diciembre de 1835.	25

G

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.2.3.9. Las Leyes Constitucionales del 30 de diciembre de 1836 (Siete Leyes Constitucionales).	25
1.2.3.10 Bases de la Ley Orgánica de la República Mexicana.	26
1.2.4. Documentos Políticos de la Nación Mexicana.	26
1.2.4.1. Plan de Ayutla.	26
1.2.4.2. Proyecto del 16 de junio de 1856. de Constitución Política de la República Mexicana.	27
1.2.4.3. La Constitución de 1857.	27

CAPÍTULO II.

MARCO CONCEPTUAL.

2.1. Significado de los Símbolos Patrios.	29
2.2. Concepto de Constitución.	32
2.2.1. El significado de Constitución en Grecia.	33
2.2.2. Significado de Constitución Política.	37
2.2.3. Significado de Constitución Social.	39
2.2.4. Significado de Constitución Político-Social.	41
2.3. Significado de la Nación Mexicana.	43
2.4. Nacionalidad, Raza, Identidad.	50
2.4.1 Nacionalidad.	52
2.4.2 Raza.	56
2.4.3 Identidad.	59

7

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO III.

ANÁLISIS COMPARATIVO EN LA ACTUALIDAD.

3.1. Los Símbolos Patrios y la educación.	62
3.2. La Constitución Política y la educación que imparte el Estado.	67
3.3. Los Símbolos Patrios y la religión católica.	81
3.4. Los Símbolos Patrios y la Constitución Política en los actos cívicos, y en la toma de la "Protesta" a los servidores y funcionarios públicos en las instituciones de gobierno.	88

CAPÍTULO IV.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO SÍMBOLO PATRIO.

4.1. La Ley Sobre el Escudo, la Bandera y El Himno Nacionales.	95
4.2. Explicación del porqué la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la consideramos Símbolo Patrio y no es regulada por la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	103
4.3. Propuesta de la Reforma al artículo 3º constitucional, de agregar una fracción, tomando en cuenta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actual como Símbolo Patrio.	107

CONCLUSIONES

116

BIBLIOGRAFÍA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

H

INTRODUCCIÓN.

Confieso que este minúsculo trabajo me ha costado tanto como lo que implica asumir la responsabilidad de lo que soy o pretendo ser: un patriota. De ello tuve conciencia desde el principio, al grado de que, si no me hubiese persuadido la máxima utilidad que implica la Patria, no habría asumido el compromiso.

Las dificultades, que he tratado de superar y que no estoy del todo seguro de haber superado, dependen de la necesidad de una exposición excepcionalmente sintética, simple y completa. Síntesis en un doble sentido, por la amplitud del contenido y por la estrechez del pensamiento.

Si se considera, por otra parte, que una tal exposición tiene que adaptarse a un público conocedor de la ciencia jurídica, pero también, a un público desprovisto por definición de toda preparación jurídica, surge de ello una nueva dificultad que hace considerar el cometido un tanto imposible. No digo que más de una vez no haya sido esta mi impresión durante el trabajo; pero, al final, y a pesar del riesgo, me he sentido contento de haberlo recorrido.

Cierto es que si esta obra cayera por casualidad ante los ojos de algún entendido, no podría él dejar de encontrar defectos. Pero si es un verdadero entendido,

1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

podrá también advertir que ciertas simplificaciones, ciertos esbozos, ciertas aproximaciones, me han servido acaso, en último análisis, para profundizar y aclarar mis propias ideas acerca de los "Símbolos Patrios".

De igual forma, durante esta investigación, como siempre, el tratar de hacerme comprender me ha servido para comprender.

Una intención más al iniciar este trabajo fue la de proporcionar al conglomerado humano, principalmente a los habitantes de este noble país, la información más elemental e indispensable de nuestros "Símbolos Patrios". Aunque es de entenderse que el proveer de esta información no debe ser administrada en pequeñas dosis, pero servirá de inicio para asumir una nueva vida patriótica.

Del mismo modo al haber realizado el presente trabajo, aprendí nuevas experiencias. El punto de partida de este trabajo consiste en considerar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Símbolo Patrio, además del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El presente trabajo fue elaborado en cuatro capítulos. El primero trata de los antecedentes históricos, haciendo una investigación paralela de la historia de los Símbolos Patrios y la historia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El siguiente capítulo, hace

π

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

referencia al marco conceptual, a ideas concretas, y no simples conjeturas. Así, como los dos anteriores, el tercer capítulo es de gran importancia, pues refleja la cotidianeidad, la vida actual; es necesario destacar, que este capítulo es de mi simpatía, y ojalá de los demás, pues concluyo que me encuentro en este tiempo, es decir, vivo materialmente estas experiencias y resulta ser más profundo para mí el tema de los Símbolos Patrios. Por último el cuarto capítulo, es toral su presencia. Aquí, abordamos el objetivo primordial, es donde termina la "madeja de este hilo". Y se darán cuenta que el camino que en un principio tomamos, se bifurca al final, pues pareciera que esta propuesta de tomar en cuenta a nuestra Carta Magna como Símbolo Patrio, conllevaría la reforma a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; pero, al término de éste capítulo se darán cuenta que esa reforma debe hacerse en otro precepto muy importante para la vida académica en nuestro país. Por último las conclusiones, aunque es necesario destacar que no encontramos "respuestas finales, y ello explica porque no hay preguntas definitivas". Por tanto, para disipar estas líneas, es necesario tomar el presente trabajo en sus manos y leerlo.

La razón primordial de esta investigación que a continuación les presento, es porque quiero a mi patria por el ejemplo de sus héroes y de sus hijos ilustres; por el amparo que me da su tierra; por la belleza de su arte y la nobleza de sus tradiciones. La admiro porque en ella la igualdad, la libertad y la resolución para defenderlas, fortalecen la dignidad humana. Anhele que la unidad y la prosperidad nacionales, esta última, suma del mejoramiento

L

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de cada mexicano, tengan como una de sus bases, la identidad nacional.

 Mi aportación diaria a la patria, es mi esfuerzo entusiasta en el cumplimiento fiel a mis deberes y obligaciones. Y ex profeso, he elaborado el presente. Con este trabajo, ambiciono que mi familia goce de bienestar espiritual y físico y de seguridad y lucho por ampliar sus horizontes y los míos, mediante la educación moral, intelectual y técnica.

 Es necesario hacer hincapié, que el culto a los Símbolos Patrios es un tema permanente en las escuelas de nuestro país. Es una razón más del nacimiento del presente trabajo. Porque, además, con incertidumbre notamos el vacío de autoridad y de patriotismo que se manifiestan por dondequiera que vamos. Resalto, que en la actualidad existe falta de conciencia, principalmente de dos tipos: ecológica y patriótica. Aún cuando la primera no es motivo de nuestro tema la abordo para ubicarnos en la realidad; y, la segunda se refleja en todos los actos cívicos, escuelas de todos los niveles, servidores y funcionarios públicos, entre otros lugares.

 Por tanto, con este trabajo, pretendo formar mentes patrióticas, porque es de esa entrega, de nuestros antepasados el origen de gozar de una identidad, siendo nuestros rasgos distintivos la Bandera, el Himno, el Escudo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

M

y también desde nuestra óptica la ley fundamental, por tanto, simplemente: los Símbolos Patrios.

Del mismo modo, se darán cuenta en esta obra, la forma en que considero y rechazo, para garantizar nuestra independencia, cualquiera intromisión extranjera en la vida política, social, cultural y económica del país. Juzgo que sólo debemos adoptar de otros pueblos aquello que no deforme ni debilite la integridad patria.

Dejo la obra en sus manos, de tal forma que, pensando en mi bandera y el escudo, con las estrofas del himno nacional en el corazón y en la mano derecha mi Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, batallaré contra toda resistencia y adversidad que se oponga a la realización de mis ideales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2

I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. De Los Símbolos Patrios

1.1.1. El Escudo Nacional.

*"El Escudo Nacional,
es el signo, el sello representativo
y legítimo; el genuino blasón de México."*¹

El escudo, al igual que la bandera y el himno, es uno de los Símbolos de la Patria y como tal se le debe un gran amor y respeto. Aparece sobre la franja blanca del lábaro tricolor; también se le puede ver grabado en el reverso de las monedas, bordado sobre la banda presidencial, impreso en la papelería oficial utilizada por el gobierno y en documentos tales como el pasaporte. La insignia nacional representa un águila parada en un nopal con una serpiente en el pico. El nopal, a su vez se encuentra sobre una piedra que emerge de las aguas. Está orlado en la parte de abajo por ramas de encino y laurel, símbolos republicanos, anudadas en el centro con un listón tricolor.

La historia del escudo nacional se inicia con el origen del pueblo azteca o mexicana. En un sitio llamado Aztlán o "lugar de

¹ Carrera Estampa, Manuel. El Escudo Nacional, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1960, p. 178

2

las garzas" localizado según algunos autores en una isla del delta del Río San Pedro llamada Mexcaltitán, vivían los aztecas "hombres del lugar de las garzas" quienes adoraban al dios Huitzilopochtli. "Los aztecas debían ser, pues, gentes del país de la blancura, o bien ellos eran excepcionalmente blancos".² este los expulsó de su paraíso, les ordenó buscar un nuevo hogar y cambiar su nombre por el de mexicas. Por este motivo emprendieron el largo peregrinaje hasta que, siglos más tarde llegaron al lago de Texcoco. Huitzilopochtli les dijo entonces que buscaran entre los carrizales a un águila posada en un nopal que estaría devorando una serpiente.

El antecedente más remoto de la figura del águila que aparece en el Escudo Nacional se localiza en la leyenda que narra la fundación de México-Tenochtitlán, donde un águila posada sobre un nopal devora a una serpiente. Era el año de 1325 cuando los mexicas hicieron el prodigioso descubrimiento y se establecieron en el lago fundando la gran Tenochtitlán. El águila era un ave mítica entre los aztecas para quienes simbolizaba el sol mientras que la serpiente representaba la noche. Pero no solamente este pueblo consideraba al águila un animal sagrado. Los huicholes la asocian al dios del fuego, es su madre; el dios Curacaveri de los tarascos tomaba en ocasiones la forma de águila. En el escudo nacional el ave representada es el águila chrysaetos. Se trata de un ave de rapiña con plumas en la cabeza patas cubiertas también de plumas hasta el nacimiento de los dedos tipo garra; tiene pico ganchudo con bordes sinuosos. Construyen sus nidos en riscos muy altos e inaccesibles; se alimentan de conejos, liebres, cabras, patos etc. Durante el virreinato las águilas coronaban los escudos de muchos edificios, pero se les proscribió porque se les consideraba de origen pagano. En plena lucha por la independencia se retomó al águila como símbolo de México en la

² Pijoán, José. Summa Artis, Historia General del Arte, 3^ª ed., Ed. Espasa-Calpe, S. A., Madrid, 1958, p.131.

bandera insurgente de la Junta de Zitácuaro y, posteriormente, en el Imperio de Agustín de Iturbide.

La primera vez que el águila apareció como escudo nacional fue en 1821 después de la consumación de la independencia, cuando la junta provisional gubernativa ordenó la confección de una bandera tricolor (verde, blanco y rojo) con un águila coronada sobre un nopal, en el centro. A partir de entonces el águila se representa de frente o tres cuartos con las alas extendidas. En 1823 el congreso Constituyente decidió que el sello del Estado mexicano fuera el águila con la serpiente entre las garras, posada en un nopal, orlando el emblema una rama de laurel y otra de encino, como en el escudo insurgente. En el siglo pasado, Venustiano Carranza expidió un decreto para evitar las variaciones en las interpretaciones gráficas del Escudo Nacional, señalando que este debía ajustarse a los viejos codices, con el águila de perfil posada sobre un nopal y este sobre una piedra en el agua. Por las vicisitudes políticas de la época el decreto no entró en vigor y el diseño provisional fue modificado posteriormente.

Durante la Guerra de los tres años (1858-1860) los liberales impusieron la figura del águila con la cabeza girada hacia la izquierda, mientras que los conservadores la representaron mirando a la derecha. En tiempos de la Intervención francesa las tropas imperiales coronaron al águila y las republicanas suprimieron la corona.

El escudo de la bandera usada por Maximiliano representaba al águila coronada y de frente. En 1880, Porfirio Díaz ordenó un escudo con el águila de frente y las ramas republicanas. Y como señalamos anteriormente, fue hasta 1916 cuando, a instancias de Venustiano Carranza y más de acuerdo con las representaciones indígenas en códices, adopta la posición de perfil izquierdo que conserva hasta ahora.

En 1934 se expidió un nuevo decreto que fijó de forma definitiva el Escudo nacional: se conservó el águila de perfil y se estilizo su plumaje así como la forma de la serpiente.

En 1967 y 1983 se emitieron decretos para reglamentar el uso de los símbolos nacionales, señalándose que: "El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate, con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido, que nace en una pequeña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas de nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional".³

1.1.2. La Bandera Nacional.

*"La Bandera es la Patria toda,
en sus sueños, en sus realizaciones.
En su origen y concepción se mezclan
el mito, la leyenda, la fábula, que sumadas dan
el concepto de Patria, de nacionalidad,
de identidad colectiva."*⁴

³<http://www.ica.gob.mx/menuinferior/CONSTITUCION%20MEXICANA%20Y%20SIMBOLOS%20PA>
TRIOS.htm

⁴ Idem.

Comenzaremos cronológicamente por las Banderas Coloniales; para así en esta forma continuar con las del México Independiente hasta nuestros días; citando el mayor número posible de lábaros que sus portadores y seguidores supieron llevar con honor hasta la muerte; tanto en los campos de la Patria, cuando se trató de combatir una invasión injusta y persiguiendo el cumplimiento de la justicia en el País y en el Extranjero.

1.1.2.1 Abanderados de los mexicas.

La Bandera de Atzacualco era una especie de gran parasol de plumas amarillo oro que llevaba el general del ejército. El estandarte de Cuexpopan estaba formado de tres banderas blancas, atzapámitl, unidas y con penachos de Quetzal que pertenecían al Tlacoahcalcatl. Los otros son los estandartes de Moyotla y Zoquiapan. Cada escuadrón del ejército mexica tenía un jefe, este era el tepuchtlato.

Los guerreros de cada calpulli elegían el suyo, y para distinguirse en campañas dicho jefe llevaba en la espalda la bandera de su calpulli; además de la bandera o pantli, para distinguirse mejor, se cubrían los ichcahuipilli de plumas de diversos colores, de modo que si los de un escuadrón las usaban blancas y encarnadas, los de otros las tenían azules y amarillas o de otras diversas maneras.

Los jefes del ejército mexica tenían su estandarte o bandera especial, con más o menos adornos según su superioridad. Este estandarte lo emplearon en contra de las huestes de Hernán Cortés después de la Noche Triste ya de retirada de Tlaxcala en el mes julio de 1520, en las inmediaciones de Otumba y Ajapuxco, y como dato significativo, les salieron al encuentro cerca de 200,000 Guerreros Aztecas.

La batalla fue encarnizada y cerca del medio día los Españoles como sus aliados Tlaxcaltecas empezaron a desbandarse. Cortés que conocía por la Malinche muchas costumbres de los Aztecas, se lanzó contra el Jefe de la Tropa, portador del estandarte y dándole un empujón con su caballo le derribó y al hacerlo, Juan De Salamanca, uno de sus capitanes desmontando de su caballo arrebató el lábaro. Los guerreros al ver caído a su Jefe y arrebatada su bandera, considerando perdida la batalla, emprendieron la retirada. Puede ser considerado ese Lábaro Azteca, como la primera bandera mexicana.

1.1.2.2 Estandarte de Cortes.

El conquistador antes de salir de Santiago de Cuba traía consigo un banderín que a los pocos meses de permanecer en la que sería la Nueva España, cambió por otro con la imagen de la Santísima Virgen, de la que era muy devoto. Este lábaro fue el que empleó a través de toda la conquista.

1.1.2.3 Banderin de Morelos.

En 1812 el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, creó una bandera en la que aparece por primera vez un águila posada en un nopal y sobre un acueducto, con una corona imperial y una leyenda en latín. Esta bandera estuvo presente en la batalla de Morelia.

1.1.2.4 Bandera del regimiento de Infantería de Iturbide.

Durante el Imperio de Iturbide, el Regimiento de Infantería de línea, provisional de Puebla, fue dotado con una Bandera muy similar a la de Iguala (Bandera Trigarante) con la diferencia de que tiene en el centro dentro de un óvalo, una Corona y una inscripción en la parte superior: Religión, Independencia, Unión; y en la parte inferior: Regimiento de Infantería.

1.1.2.5 Bandera del Imperio de Iturbide.

El 2 de noviembre de 1821 Don Agustín de Iturbide como Presidente de la junta provisional de gobierno integrada por 38 personajes más, decretó: Que la Bandera Nacional, debería contener franjas verticales, con los colores: verde, blanco y rojo, agregándole en el blanco del centro un águila coronada, posada sobre el legendario nopal (Nahoa). Esta Bandera rigió en todas las ceremonias durante la vigencia del Imperio de Iturbide, desde su coronación el 21 de julio de 1822.

1.1.2.6 Bandera del Primer Batallón de Infantería (antes Supremos Poderes).

Al iniciar su peregrinación el Gran Patricio Don Benito Juárez por todo el país, estableció su Gobierno en San Luis Potosí, asimismo tomó la determinación de que el batallón llamado "Supremos Poderes" que se encontraba en el Estado de México, cambiara su nombre por el de "Primer Batallón de Infantería". Tomó parte muy activa contra los Franceses en la acción de Morelia, se distinguió en varios hechos de armas y finalmente destacó en el sitio de Querétaro, cuando ya estaba cercano el triunfo de la República.

1.1.2.7 Bandera Republicana.

En el año de 1823, a la caída de Iturbide, el Congreso decretó se quitara la corona que portaba el águila en el escudo nacional, además se modificó el lábaro, de tal modo que se le agregó un semicírculo de ramas de encino y laurel.

1.1.2.8 Bandera del regimiento de las Tres Villas.

Siendo Don Guadalupe Victoria Gobernador y Jefe Militar de Veracruz, ordenó la reorganización del Batallón de las 3 Villas.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

La bendición solemne de la Bandera se efectuó en la ciudad de Orizaba. Esta Bandera participó en muchos hechos de armas, entre otros: la guerra contra los Estados Unidos y la Intervención Francesa.

1.1.2.9 Bandera del Cuerpo de Cazadores de Galeana.

Este cuerpo del Ejército fue organizado en Linares, Nuevo León. Se distinguió en muchos hechos de armas. Entre otros la toma de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas. En el Sitio de Querétaro, y mas tarde dando apoyo a las fuerzas del General Porfirio Diaz.

1.1.2.10 Bandera de los Defensores de Veracruz.

En 1914, las fuerzas norteamericanas desembarcaron en el puerto de Veracruz. Los alumnos de la Escuela Naval y el pueblo veracruzano se opusieron, ofrendando sus vidas muchos de ellos. Esta Bandera ondeó en la fortaleza de San Juan de Ulúa.

1.1.2.11 Estandarte del Virreinato.

Esta bandera procede de principios de Siglo XVI, confeccionada en seda de color pardo leonado, tiene en el centro una gran Cruz de San Andrés y sus brazos, rematan cada uno en un Escudo de la Ciudad de México. Se colocaba durante las grandes solemnidades en el balcón central del Palacio Virreinal (hoy Nacional).

1.1.2.12 Bandera de los Insurgentes.

Los Insurgentes usaron otra bandera que lucía en los barcos mercantes que corrian en las costas del Golfo entre México y los Estados Unidos de Norteamérica. Esta bandera, anterior a la de

Iguala, de tres colores: blanco, azul y encarnado, fue saludada en Norteamérica con salva de 21 cañonazos.

1.1.2.13 Bandera del Batallón Activo de San Blas.

Entre muchos hechos heroicos, participó en la defensa de Monterrey durante la invasión Norteamericana en 1846, en varios otros lugares y finalmente en la defensa del Castillo de Chapultepec en 1847, donde murieron casi todos sus soldados, inclusive su jefe el General Santiago F. Xicotencatl, quien herido por muchos proyectiles se envolvió en la Bandera y de esa forma se salvo de caer en manos del enemigo.

1.1.2.14 Bandera del Batallón Guardia Nacional de Mina.

Este batallón durante el conflicto del Molino del Rey se encontraba defendiendo este punto, hasta que haciéndose imposible la defensa se vieron obligados a emprender la retirada. El General Tenorio, jefe del batallón, para evitar que cayera su Bandera en manos del enemigo, la enrolló en su cintura y así la salvó, en seguida cayó inerte, quedando la insignia teñida con la sangre del Héroe.

1.1.2.15 Bandera del Batallón Libres de Puebla.

Este batallón, fue abanderado solemnemente a fines de 1846, saliendo a defender la Patria contra el invasor Norteamericano en los primeros días de 1847. Contaba con pocos recursos, pero su deseo, era pelear contra la injusta invasión. Este Lábaro es uno de los pocos que quedan de la defensa de Veracruz en 1847.

1.1.2.16 Bandera del General Francisco Villa.

Esta bandera acompañó al General Francisco Villa, durante sus campañas después de la Convención de Aguascalientes.

1.1.2.17 *Bandera de Venustiano Carranza.*

Don Venustiano Carranza en 1916 lanzó un decreto por medio del cual, el águila del Escudo Nacional debía ser puesto de perfil y no de frente como se venia usando desde fines del siglo XIX. Su forma es similar a nuestra bandera actual, pero con varias diferencias.

1.1.2.18 *Estandarte de Hidalgo o Guadalupano.*

Al iniciar Hidalgo la independencia, necesitando un signo para proseguir su lucha, al llegar a Atotonilco el Grande hoy Estado de Guanajuato, tomo de la Sacristia del Curato un Óleo con la Virgen de Guadalupe, adoptado como bandera de los Insurgentes. Las fuerzas realistas al saber lo hecho por Hidalgo, adoptaron a la Virgen de los Remedios que se veneraba en el Santuario del mismo nombre en la Ciudad de México y le dieron el grado de Mariscal.

1.1.2.19 *Bandera de las Tres Garantías.*

Al ser promulgado "El Plan de Iguala" (24 de Septiembre de 1821), Iturbide adoptó como bandera la de las 3 garantías, cuya confección encargó al sastre José Magdaleno Ocampo. Consta la Bandera de 3 franjas diagonales, quedando los colores en el siguiente orden: blanco, que simboliza la pureza de la Religión Católica; Verde, el Movimiento Insurgente o sea la Independencia; y rojo, representa al grupo Español, adherido al impulso libertador. En cada una de las franjas tiene una estrella, pero no aparece el águila como en los lábaros posteriores. Esta bandera fue la que desfiló el 27 de Septiembre de 1821 al efectuarse la consumación de la Independencia.

1.1.2.20 Bandera del Segundo Batallón de la Guardia Nacional de Oaxaca.

Siendo Gobernador de Oaxaca Don Benito Juárez ordenó en 1857, la formación de un batallón al que se le nombró "SEGUNDO BATALLÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE OAXACA". EL objeto de su nacimiento, fue la Defensa de la Constitución de 1857, pues el Partido Conservador se preparaba para combatirla. Esta corporación se cubrió de gloria el 5 de mayo de 1862.

1.1.2.21 Bandera del Batallón Ligeros de Toluca.

Esta bandera ondeó orgullosa y se cubrió de gloria durante la batalla del 5 de mayo de 1862. Aparece con el águila de frente y con la inscripción: BATALLON NACIONAL LIGEROS DE TOLUCA (abreviado).

1.1.2.22 Bandera del Escuadrón 201.

México que siempre ha sabido cumplir con sus compromisos internacionales acordó durante la segunda guerra mundial el envío de tropas a oriente. Y tocó al Escuadrón 201 la gloria de ser el primero en salir a pelear por causa justa fuera de la Nación. Su Bandera le fue entregada en Ceremonia Solemne el 23 de Febrero de 1945.

1.1.2.23 Nuestra Bandera en la Actualidad.

Por decreto del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, del 17 de Septiembre de 1968, fue cambiado el Escudo Nacional por el que conocemos actualmente y que tiene algunas diferencias con el decretado por Don Venustiano Carranza en 1916.⁵

⁵ <http://azteca21.com/mexico/hist/contener.html#?sinl.html>

En resumen, podremos decir, que, nuestro lábaro patrio tiene su origen en la bandera trigarante que se elaboró conforme al Plan de Iguala, donde las ideas de religión, independencia y unión fueron representadas por los colores blanco verde y rojo, colocado en franjas diagonales y con una estrella al centro de cada una de ellas.

Posteriormente, en noviembre de 1821 se emitió el decreto que dispuso que la bandera sería tricolor, verde, blanco y encarnado, con franjas verticales y figurando en el centro la efigie de un águila coronada.

Desde esa época se conservó la dirección de las franjas, pero sin el águila coronada. Sin embargo, la reglamentación para su uso y difusión se fue perfeccionando durante el siglo XX, hasta que en 1983 se dispuso: "Que la bandera consiste en un rectángulo dividido en tres franjas, verde, blanca y roja, donde en la central contendrá el escudo nacional, con diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja, siendo la proporción entre anchura y longitud de la bandera de cuatro a siete."

Desde el 24 de febrero de 1937, se conmemora públicamente el día de la Enseña Tricolor ante el monumento del General Don Vicente Guerrero, que fue el primer militar mexicano que juró Bandera, en el célebre abrazo de Acatempan, el 12 de marzo de 1821.

1.1.3. El Himno Nacional Mexicano.

*"Canto de los sentimientos
del pueblo mexicano".**

* <http://www.ica.gob.mx/menuinferior>. Op. cit.

Desde el año de 1821 surgió la aspiración de contar con un canto cívico que tuviera significado nacional. Por aquellos días se pensó en una marcha, en una canción patriótica o en un canto épico. La concepción de un Himno Nacional maduro tiempo después.

Con fecha del 12 de noviembre de 1853, se publicó en el Diario Oficial la convocatoria para la composición de un Himno Nacional, firmada por Miguel Lerdo de Tejada. En el Diario Oficial del 5 de febrero de 1854 se emitió el dictamen del Jurado Calificador a favor del poeta Francisco González Bocanegra.

En la obra de González Bocanegra destaca el fervor cívico y la patria como razón de ser del Himno. El autor logró reunir en su obra las aspiraciones libertarias del pueblo de México, en defensa de la soberanía nacional y el sentido histórico de su época.

El Himno Nacional, con el texto de Francisco González Bocanegra y la música del Jaime Nunó, fue interpretado por vez primera en las festividades patrias del 15 de septiembre de 1854, en el Teatro Santa Anna, posteriormente Teatro Nacional.

Las luchas intestinas primero, y la Intervención Francesa, después conmocionaron al país durante mucho tiempo, por lo que el Himno Nacional quedó relegado, a lo que contribuyó el hecho de haber sido compuesto en la época santanista.

No sería sino hasta septiembre de 1872, que el Himno volvió a interpretarse. A partir de entonces se emitieron disposiciones expresas para su ejecución en actos oficiales.

El 24 de febrero de 1984 se promulgó la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que regula, entre

otras cosas, la ejecución del propio Himno de acuerdo a la letra y a la música, cuyas versiones oficiales aparecen en dicha ley.'

1.2. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Este punto, lo desarrollaremos a través de la indagatoria de la historia de nuestra ley fundamental, y deseamos hacer la aclaración, que durante este apartado, no abordaremos en esencia a los Símbolos Patrios, toda vez, que durante la investigación nos percatamos que ningún documento o antecedente histórico constitucional aborda el tema que nosotros pretendemos, es decir, el de tomar en cuenta a nuestra ley fundamental como Símbolo Patrio. Por tanto, al hacer esta referencia, nuestra pretensión es hablar de la historia de nuestra ley Suprema, para de tal modo cimentar su base histórica en el presente trabajo.

1.2.1. Documentos de la preindependencia.

Los acontecimientos políticos en España, a partir de la invasión napoleónica, originaron sorpresa y descontento en la metrópoli y en ultramar. El 2 de mayo de 1808 el pueblo de Madrid se levantó en armas contra los franceses y pronto la acción bélica cundió por el suelo patrio. La abdicación de Carlos IV en favor de su hijo Fernando, príncipe de Asturias, tuvo por objeto perpetrar la transmisión de poderes a José I, hermano de Napoleón, figura menospreciada por el pueblo español,

quien se refería a él con el apelativo despectivo de *Pepe Botella*.

Era todavía pronto para que el pueblo de México señalara una posición clara y determinante en favor de la soberanía de la nación mexicana; en la voz de Francisco Primo de Verdad, regidor honorario del ayuntamiento de México, y como a continuación veremos, se defendía la lealtad a los monarcas españoles.⁸

1.2.1.1 Acta del Ayuntamiento de México (1808).

En la que se declaró que tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII hecha en Napoleón: que se desconozca todo funcionario que venga de España; que el virrey gobierne por la comisión del ayuntamiento en representación del virreinato, y otros artículos.⁹

1.2.1.2 Bando de Hidalgo (1810).

En él se perfilan con mayor claridad las metas políticas así como los móviles, propósitos y aspiraciones. Se desea la independencia de México pero se carece de las armas apropiadas para luchar por ella. Sin recursos económicos, ni técnicos sólo existe la buena voluntad de servir a un destino común. Con este *Sando* se inicia la historia política de la nación mexicana.

Los firmantes, Hidalgo, Generalísimo de América (es decir, de México), e Ignacio López Rayón, piden que los mexicanos sacudan los yugos étnicos, económicos y políticos. Liberando a los esclavos, oponiéndose al pago de gabelas y tributos, aboliendo el papel sellado del Estado para los juicios y

⁸ Arnáiz Amigo, Aurora, Historia Constitucional de México, Ed. Trillas, México, 1999, p. 13.

⁹ Idem.

escrituras. He aquí la redacción de sus tres principales puntos, precedida de un comentario de Felipe Tena Ramírez:

"Don Miguel Hidalgo y Costilla no alcanzó sino la oportunidad de encender la guerra. Un programa de organización política no llegó a formularlo; su programa social, apenas esbozado, se concretó en el *Bando* que promulgó en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, menos de tres meses después del Grito de Dolores, poco más de un mes con anterioridad al desastre del Puente de Calderón".¹⁰

El antecedente de algunos de nuestros artículos constitucionales está establecido en el *Bando de Hidalgo*. Vease:

1° Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.

2° Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.

3° Que todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actualizaciones se haga uso de papel común, quedando abolido el de sellado. Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la polvora pueda labrarla, sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone".¹¹

1.2.1.3 Documentos constitucionales (1811-1814).

Son cuatro: Los elementos constitucionales de López Rayón, posiblemente escrito en 1811 en la ciudad de Zitácuaro, aun

¹⁰ Ibidem. p. 16.

¹¹ Ibidem. p. 17.

cuando su autor y unico firmante lo impugno por insuficiente, en carta dirigida a Morelos en 1813. Consta de 38 puntos. El segundo documento fue denominado por su autor, y también único firmante José Ma. Morelos, Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos en Chilpancingo, el 14 de Septiembre de 1813. El tercero es el Acta Solemne de Declaración de Independencia de America Septentrional, fechado el 6 de noviembre de 1813 con las firmas de Andres Quintana, Ignacio Rayón, Manuel de Herrera, Carlos Ma. Bustamante, José Sixto Verdusco, José Ma. Liceaga y Cornelio Ortiz de Zarate. El 22 de Octubre de 1814 fue sancionado en Apatzingán el Decreto Constitucional para la libertad de la America Mexicana, que es conocido impropriadamente, como la Constitución de Apatzingán. Tiene un total de 242 articulos.

a) *Elementos constitucionales.* En ellos se defiende la religion católica como única y su dogma será sostenido por el Tribunal de la Fe. Se declara la libertad e independencia de la América, y por último se declara la soberania popular que "reside en la persona del señor Fernando VII, y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano". De excepcional importancia histórica es el punto 33, al establecer que los dieciséis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, serán solemnizados como los más augustos de nuestra nación. El punto final del documento proclama la fe en los destinos de la nueva nación: "el pueblo americano, olvidado de unos, compadecido por otros y despreciado por la mayor parte, apareciera ya con el esplendor y la dignidad de que se ha hecho acreedor por la bizzarria con que ha roto las cadenas del despotismo; la cobardia y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo de honor abrirá indistintamente las puertas del mérito, y la virtud, una santa emulacion llevará nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfaccion de deciros: os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho sustituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la

felicidad a la miseria: bendecid, pues, al Dios de los destinos, que se ha dignado mirar por compasión su pueblo. Licenciado Rayón".¹²

b) *Sentimientos de la Nación*. "En el documento José María Morelos fijó su programa en 23 puntos declarativos, redactados esquemáticamente. Es menos completo que los "Elementos constitucionales". Insiste en los principales aspectos de este documento, y poco o nada nuevo agrega. Así, en el primer punto declara que América es independiente de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía; que la religión católica es la única, en exclusión de otras. Se reconocen los diezmos y primicias. Se establece que "el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el papa, los obispos y los curas, porque no se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis planatis quam nom Pater minus Celestis Cradicabitur. Mat., cap. XV". En el resto del documento se recogen emotivamente, sin orden lógico, los elementos de los "Elementos constitucionales". De aquí que a esta proclama le encuadre bien la denominación de "Sentimientos de la Nación". Es decir, se trata de emociones patrióticas, bien intencionadas, del gran procer Morelos. Sin lugar a dudas fueron los "Elementos constitucionales" los que configuraron el documento constitucional de Apatzingán, el más completo y trascendente de la época".¹³

c) *El Acta solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional*. "Es, en realidad, una proclama. La suscribe el denominado Congreso de Anáhuac, instalado en Chilpancingo. Tiene doble la finalidad de ratificar y promulgar la independencia nacional y la adhesión a la Iglesia católica. Es un documento de catolicidad, típico del universo católico del siglo XIX. Pero entre sus líneas se reconoce, veladamente, la

¹² Arnáiz Amigo, Aurora. *Historia Constitucional de México*. Op. cit. p. 20.

¹³ Idem.

separación entre la Iglesia y el Estado al referirse a la firma del Concordato con el Vaticano. Se trata del precedente de futuras negociaciones con el Sumo Pontífice, para fijar los derechos de los católicos mexicanos. Será la nueva nación la encargada de hacerlo, juntamente con su derecho para nombrar embajadores y cónsules al exterior".¹¹

d) *La Constitución de Apatzingán.* Impropiamente denominada Constitución, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, es un prolijo documento que recoge atinadas provisiones sociales. Quienes lo elaboraron eran conocedores de avanzadas doctrinas, y sus fieles propagandistas y seguidores. Sus lineamientos fueron las raíces de avanzadas constituciones posteriores, del siglo XIX mexicano. No hay en ella advocación ni plegaria introductiva, moda imperante a mediados del siglo XIX. Su conciso preámbulo contrasta con las invocaciones religiosas de algunas constituciones mexicanas. Con el propósito de realizar la Constitución de Apatzingán, a continuación transcribimos su introducción. Dice así:

"El Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir el despotismo de la monarquía española un sistema de administración que, reintegrado a la nación misma en el goce de sus augustos imprescindibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno sancionando ante todas las cosas los principios tan

¹¹ *Ibidem.* p. 21.

sencillos como luminosos en que pueden solamente cimentarse una constitución justa y saludable".¹⁵

Tal Decreto Constitucional o Constitución -para algunos-, fue como lo señalamos anteriormente, fue sancionada el 22 de octubre de 1814. Se presenta en 22 capítulos y 242 artículos, sin títulos. Tiene dos grandes secciones. La primera abarca 41 artículos y se denomina "Principios o elementos constitucionales". La segunda se inicia en el artículo 42 y llega hasta el final, bajo el rubro de "Formas de Gobierno".

En este documento político, se hace énfasis en los términos de nación, pueblo, raza y nacionalidad, los cuales detallaremos con posterioridad. Es significativo el motivo de esta constitución, en virtud de tener un origen conservador. En el primer precepto se observa a la religión católica, apostólica y romana como la única que se debe profesar en el Estado. A la soberanía, se le toma como una "facultad" de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más le convenga a la sociedad.

1.2.2. De las Actas del Plan de Iguala a los Tratados de Córdoba.

1.2.2.1 *Actas del Plan de Iguala.*

La 1ª Acta, fue fechada el 1º de marzo de 1821, lleva una sola firma: la de Agustín Bustillos. No hay relación de asistentes. Está centrada en el informe político del Coronel Agustín de Iturbide, en el cual se entremezclan la exaltación de

¹⁵ *Ibidem.* pp. 22 y 23.

los sentimientos católicos junto a la Declaración de Independencia.

La 2ª Acta, de fecha dos de marzo de 1821, también está firmada por Agustín Bustillos. En ella se menciona a Agustín de Iturbide como primer jefe del Ejército de las Tres Garantías, a quien se le tomó el juramento de rigor. Encontramos este juramento como el antecedente de la toma de la protesta que se le hace a quienes han de desempeñar cargos públicos en la actualidad.

1.2.2.2 *Proclama de la Independencia del 24 de febrero de 1821.*

La firma Agustín de Iturbide, sin que se especifique su cargo o atribución.

El documento consta de 23 puntos, precedidos de una advocación. La proclama se refiere a los "americanos", es decir, a los mexicanos a quienes se les incita al reconocimiento del nuevo imperio, que viene a garantizar la "unión, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y honor, a cualquier movimiento turbulento".

1.2.2.3 *Los Tratados de Córdoba, del 24 de agosto de 1821.*

El documento de los "Tratados" consta de 17 puntos. Lo firman, en el siguiente orden y sin mención de los cargos o puestos de sus firmantes: Agustín de Iturbide, Juan O'Donohú, José Domínguez, José Joaquín de Herrera y como ayudante secretario Tomás Ibañez.

1.2.3. Documentos Políticos del México Independiente.

1.2.3.1. *Acta de la Independencia Mexicana, del 28 de septiembre de 1821.*

Sin lugar a dudas, el periodo jurídico del México independiente se inicia formalmente con esta acta. El estilo, aunque sentimental en su exposición de motivos, es preciso y terminante, en lo político constituye un contraste con los documentos y las proclamas anteriores. Se aborda el tema de la declaración de la soberanía nacional, y en su nombre la facultad de entablar relaciones y celebrar tratados con las potencias del exterior.

En el documento se menciona al Plan de Iguala y a los Tratados de Córdoba como portadores de nacionalidad. Tres años después, en 1824, se iniciaba en México el Estado de Derecho.

1.2.3.2 *Bases constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano, al instalarse el 24 de febrero de 1822.*

Como veremos, "este documento político acentúa su apego al estado-iglesia, que se mantiene ininterrumpidamente en México, desde su incorporación al Occidente cristiano. En su corta redacción se declara la soberanía nacional y el gobierno monárquico moderado constitucional que se denominará Imperio Mexicano: En consecuencia declaran que la religión católica apostólica romana será la única del Estado, con exclusión de otra alguna".¹⁶

1.2.3.3 *Reglamento Provisional (Proyecto de Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, 10 de Enero de 1823).*

¹⁶ Arnáiz Amigo. Aurora. Historia Constitucional de México, Op. Cit. p. 43.

En este se repite la misma declaración del fe, establecida en las Bases Constitucionales que anteceden. El Reglamento consta de 100 artículos recogidos en ocho secciones, las que se subdividen en capítulos. El título de este documento imperial es interesante por su mención al Imperio Mexicano y la instauración oficial del emperador Iturbide. La terminología centralista que en él se maneja es propia de la "Constitución de Cádiz".

1.2.3.4 *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, del 16 de Mayo de 1823.*

Se presenta en ocho puntos. En estos documentos hay precisión en los vocablos "nación mexicana", que aparece después del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, y por primera vez en el Acta de independencia nacional.

La mayor importancia de este documento radica en la referencia precisa a los derechos del hombre y a sus correlativos deberes. En ningún otro texto político aparecerá como cuerpo de doctrina la mención a los derechos, sino hasta la Constitución de 1857, en la que se destaca una curiosa relación de deberes, sin precedentes ni consecuentes.

1.2.3.5 *Inicio Formal del Federalismo Mexicano, con él aparece la Nación.*

El sistema federal fue mencionado en el nivel nacional el 12 de junio de 1823 por el Soberano Congreso. Su antecedente inmediato se encuentra en el Plan del 16 de mayo: "...la nación mexicana es una república representativa y federal".

En esta declaratoria surgen nitidamente diferenciados los términos *nación* y *soberanía*. El Constituyente del 12 de junio de 1823 proclamó el derecho del pueblo soberano para declarar el

federalismo nacional. La forma federal surgió con el Acta Constitutiva de la Federación. Su artículo 2° afirma que: "La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona".¹⁷

1.2.3.6 Proclama del Congreso General Constituyente a los habitantes de la Federación, del 4 de octubre de 1824.

El Congreso Constituyente de 1824 puso fin a sus tareas con esta Proclama, dirigida al pueblo de México y firmada por Lorenzo Zavala, presidente y los secretarios Manuel de Viya y Cosío, así como E. de la Piedra. Con la misma fecha se promulga la Constitución. Tanto en esta como en el Acta Constitutiva figuran los nombres ilustres de los diputados Ramos Arizpe, Gómez Farias, Rayón, Manuel Crescencio Rejón, entre otros.

1.2.3.7 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Esta Constitución de 1824 consta de 171 artículos. Se presenta en títulos subdivididos en secciones. Careció de un cuerpo doctrinario de garantías individuales. Esto lo hará la Constitución de 1857.

El 4 de octubre de 1824 fue sancionada la Constitución con un total de 171 artículos. El sistema federal que en ella se preconiza tiene su antecedente en la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787. También de ella se toma la denominación de "Constitución de los Estados Unidos" (Mexicanos, en este caso).

¹⁷ Ibidem. p. 48

1.2.3.8 *Las Bases Constitucionales Expedidas por el Congreso Constituyente, del 15 de diciembre de 1835.*

Con relación a este documento, aún cuando la orden de publicación es del 23 de octubre, viene a romper el precedente progresivo recogido en la "Constitución de 1824", en sus líneas generales. Es una vuelta a una tradición obsoleta que se aferraba por sobrevivir en medio de luminosas proyecciones innovadoras aportadas por los intelectuales de la época. Afianza el artículo 1° el requisito de la religión católica proclamado en el artículo 3° de la constitución antes citada. Estas bases constitucionales constan de 14 artículos.

Aceptando que la fecha de las "Bases" sea la de su publicación -el 23 de octubre de 1835- las "Siete Leyes Constitucionales" fueron publicadas un año después de las anteriores, el 30 de diciembre de 1836; firmadas por José Justo Corro éstas, y por Miguel Barragán aquéllas, nos interesa destacar el concepto político de la mexicanidad en el que quedan confundidas; es decir, identificadas, la nacionalidad con la ciudadanía. Las "Bases" de 1835 sirvieron de esbozo para la elaboración de las denominadas "Siete Leyes Constitucionales".

1.2.3.9 *Las Leyes Constitucionales del 30 de diciembre de 1836 (Siete Leyes Constitucionales).*

Estas constan de siete secciones o leyes, subdivididas en artículos. En la ley cuarta se organiza el Supremo Poder Ejecutivo designado por los tres poderes. Gobierno, Senado y la Corte de Justicia presentarán sus ternas a la Cámara de Diputados. Ésta hará una terna entre las tres presentadas y la enviará a las juntas departamentales para que elijan un individuo. Importante es la ley segunda, que organiza el supremo poder conservador.

1.2.3.10 *Bases de la Ley Orgánica de la República Mexicana.*

Las "Bases Orgánicas" de 1843 fueron sancionadas por López de Santa Anna. De las tres constituciones denominadas centralistas, sin duda alguna la de 1843, es la más completa técnicamente, y es precisamente a la que menos atención prestó López de Santa Anna.

En estas fechas el país se estaba preparando para instaurar cambios políticos hacia la democracia. Sin embargo, se tardaría doce años en hacerlos realidad con el "Plan de Ayutla" de 1854, que al destituir a Santa Anna puso fin a su poder y estableció las bases para la República Federal mexicana que sería recogida en la gran Constitución de 1857.

1.2.4. Documentos Politicos de Nación Mexicana.

1.2.4.1 *Plan de Ayutla.*

Con este plan de fecha 1° de marzo de 1854, se inicia formalmente en México la aparición del Estado liberal burgués y de derecho, que surge en Francia con su Revolución de 1789.

Paralelamente surgen el "Plan de Acapulco" del once de marzo del mismo año, y el "Estatuto Orgánico", sancionado el 15 de mayo de 1856. En el primero figura Comonfort, de tendencias políticas moderadas, opositor de Melchor Ocampo, quien en su carácter de presidente sustituto de la República Mexicana habria de sancionar la "Constitución de 1857"; consta de 10 puntos precedidos de una parte introductiva a la que sigue una exposición de motivos rubricados en "Un Considerando". Y el segundo, precede a la misma constitución, y sus proyectos están

relacionados con el Plan de Ayutla y sus reformas en Acapulco. "El Estatuto tiene 25 artículos y los firma Ignacio Comonfort".¹⁸

1.2.4.2 *Proyecto del 16 de junio de 1856, de Constitución Política de la República Mexicana.*

A pesar de la cercanía en el tiempo de este "Proyecto" con el "Estatuto orgánico" del 20 de mayo de 1856, no hay demasiada continuidad temática entre ambos documentos. Mientras el Estatuto carece de advocación, y se limita a preceder la firma de Lafragua con un "Dios y Libertad", el proyecto se abre con una invocación a Dios y a la autoridad del pueblo mexicano. A continuación se ratifica la forma federal, aun cuando sin mencionarla directamente, al referirse a "los representantes de los diferentes estados que componen la República de México, llamados por el Plan proclamado en Ayutla... reformado en Acapulco...". En estos cuatro documentos no hay declaración taxativa de forma federal. Se hará en la "Constitución de 1857", en su artículo 40.

Los proyectistas tuvieron interés en señalar que el "Proyecto" se basaba en el Plan de Ayutla, y que la Constitución se secretaba sobre la legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821. Consta de 126 artículos, enmarcados en nueve títulos.

1.2.4.3 *La Constitución de 1857.*

Para el México moderno, el Plan de Ayutla del 1° de marzo de 1854, revistió un papel importante en el desarrollo político de nuestro país, el cual puso fin a la dictadura de Santa Anna y con ello propició la preparación del Estado de derecho liberal y

¹⁸ Arnáiz Amigo, Aurora, Historia Constitucional de México, Op. cit., p. 98.

burgués, con sus garantías individuales y demás lineamientos recogidos en la Constitución de 1857.

La nota dominante de la "Constitución de 1857" fue su corte liberal. El liberalismo mexicano, más que una doctrina predominantemente económica, es un angustiado grito de liberación política a la salida del feroz absolutismo español. En el trasfondo tiene un ribete filosófico aun anterior a la lucha por la libertad religiosa. Es un emblema de tolerancia en la lucha desesperada por conseguir la autenticidad del ser nacional. Es el combate contra las manos muertas y por arrancar a la corona española el patronato (soberanía). Pero el Vaticano reconoció el patronato de la monarquía española y negó la soberanía e independencia de la nueva nación mexicana.

En 1859 Juárez promulgó en Veracruz la "Ley de separación de la Iglesia y el Estado" y, antes de 1833, el vicepresidente Gómez Farías había promulgado alguna de las "Leyes de Reforma". Pero no fue sino hasta 1873 cuando se incorporaron estas leyes a la "Constitución de 1857", en su artículo 130, con el presidente Lerdo de Tejada, el mismo que restableció el sistema bicameral, puesto que el Constituyente de 1857 proclamó en su artículo 51 que "se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión".¹⁹

¹⁹ Ibidem. p. 116.

28-A

II.- MARCO CONCEPTUAL.

II.- MARCO CONCEPTUAL

2.1. Significado de los Símbolos Patrios.

Llegar a tener un punto de partido a través de un significado de los símbolos patrios es acertado, en realidad, no se ha logrado conceptualizar terminantemente estos términos compuestos. En relación al significado propiamente de "símbolos patrios", los propios estudiosos de la materia no lo han logrado precisar, en tal sentido parte de las razones que indican cada una de las palabras, en este caso, "símbolos" y "patrio".

Los símbolos son la expresión con palabras, imágenes, figura o emblemas que nos refieren hechos o creencias de algo moral, intelectual o religioso.

En el mismo sentido, el Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno da el concepto de la palabra PATRIO, y lo establece de la siguiente manera. "Patrio.- Relativo a la patria. Nación considerada como unidad histórica a la que se pertenece por vínculos afectivos, históricos o jurídicos. Lugar, ciudad o país en que se ha nacido".²⁰ Juridicamente, la Patria es la representación de un país soberano, legalmente y conforme al decreto del 23 de Diciembre de 1967 expedido por el Congreso de la Unión, el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁰ Ed. Printer Colombiana, Colombia, 1990.

En relación a este último párrafo, podemos establecer que la Patria es el conjunto de sentimientos formados por la espiritualidad, las tradiciones y el lazo místico entre los individuos nacidos en un país, es algo intangible que se nos presenta materializándose en símbolos; por tanto, nuestros Símbolos Nacionales son el Escudo, la Bandera y el Himno.

Del mismo modo, enarbolamos nuestros comentarios al establecer como objetivo toral el "patriotismo constitucional". La enciclopedia electrónica Encarta 2003, establece en relación con este tema lo siguiente: "Patriotismo, concepto que refiere al amor por la patria, pudiendo ser entendida ésta en un sentido más amplio que la nación o el Estado. La vinculación emotiva del individuo respecto a la patria implica la constante defensa de ésta por aquél. El término patriotismo está relacionado con el de nacionalismo, en tanto que ambos se refieren a la subjetiva identificación del hombre o los grupos humanos con un ámbito geográfico y espacial. Pero mientras que el nacionalismo remite a la idea de nación para definirse, el patriotismo está mucho más determinado por la subjetividad del que siente tal emoción. Cuando el patriota percibe que la que siente como patria sufre vulneración u ofensas por terceros, el patriotismo puede adquirir connotaciones ideológicas y políticas que, en esencia, no posee. Históricamente, la guerra, la dominación exterior y la conquista han hecho aflorar este último aspecto. Más concretamente, los movimientos de liberación y las guerras de independencia nacional han sido puntos álgidos en la historia del concepto de patriotismo, al ser este apelado como elemento de cohesión frente a la amenaza de lo querido como propio, la patria. Durante el proceso de emancipación de América Latina (1808-1826), en el que jugaron un importante papel las denominadas

sociedades patrióticas, sus principales líderes fueron, asimismo, denominados patriotas.²¹

"Patriotismo Constitucional. Esta expresión fue acuñada por el filósofo Jürgen Habermas en 1989, cuando los dos Estados alemanes existentes tras la Segunda Guerra Mundial se reunificaron bajo una misma constitución. El patriotismo constitucional pretende facilitar la identificación de los ciudadanos con un proyecto común en las sociedades democráticas actuales. Esta corriente de pensamiento defiende la necesidad de construir lealtades más amplias, en torno a los derechos humanos y la democracia. El patriotismo constitucional consiste en vincularse más con un proyecto racional de convivencia expresado en la carta constitucional que con una etnia o una nación determinadas. En su formulación más radical, el patriotismo constitucional sería un patriotismo por encima del nacionalismo. El patriotismo constitucional enlaza con el nacionalismo racionalista de la Ilustración y se opone al nacionalismo romántico-historicista del siglo XIX".²² Lo que encontramos en este fragmento, resulta ser el complemento de lo que significa el patriotismo por sí solo, siendo el objetivo primordial de los Símbolos Patrios.

Por tanto, consideramos a los "Símbolos Patrios" como la expresión de palabras, imágenes, figuras o emblemas que nos refieren hechos de algo moral e intelectual, relativos a la patria, formados por lazos de espiritualidad, tradiciones y el lazo místico entre los individuos de un país soberano; en nuestro país, son la Bandera, el Escudo y el Himno Nacionales.

²¹ Microsoft © Encarta @ Biblioteca de Consulta 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation.

Reservados todos los derechos.

²² Idem.

2.2. Concepto de Constitución.

En vista de que la Constitución es el ordenamiento fundamental y supremo en que se proclaman los fines primordiales del Estado y se establecen las normas básicas a las que debe ajustarse su poder público para realizarlos, el estudio cabal de la misma no debe prescindir del tratamiento de su propia definición. "Constitución", proviene de la etimología latina "constitutio, onis", término que ha venido modificándose; por ejemplo, en el siglo XII "constitutio" significaba "institución", que traducido al español actual es un "establecimiento" en sentido jurídico. Hoy en día, la entendemos como la ley fundamental de un estado soberano, que se toma como guía para su gobernación.

La palabra "Constitución" ha sido y sigue siendo utilizada, consecuentemente el problema inmediato es averiguar cuáles han sido los usos, las reglas de la misma palabra. Con tal objetivo señalaremos algunos usos de la palabra los cuales han sido decisivos para la historia del derecho, para la ciencia jurídica y para la ciencia y filosofía políticas.

Consultamos la enciclopedia electrónica antes citada, y nos encontramos que se toma en cuenta a la Constitución de la siguiente forma: "Constitución, ley fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos. La mayoría de los países tienen una constitución escrita. La de Gran Bretaña, encarnada en numerosos documentos (por ejemplo, la Carta Magna) y el derecho consuetudinario que definen las relaciones de los ciudadanos con la Corona, el Parlamento y los tribunales, no está escrita, pese a que, en muchas

ocasiones, se ha postulado su redacción para que Gran Bretaña disponga de un texto análogo al de la gran mayoría de estados. Las constituciones pueden clasificarse mediante varios criterios: si están protegidas contra enmiendas (constituciones blindadas), si presentan una clara separación de poderes, si las disposiciones pueden ponerse en vigor mediante revisión de la actuación del ejecutivo o del legislativo, si establecen un Estado unitario o federado, etc. Las constituciones escritas están asociadas históricamente al liberalismo político y a la Ilustración. Tal es el caso de la historia del constitucionalismo español. Muchos estados autoritarios y totalitarios poseen unas elaboradas constituciones, pero, en la práctica, no tienen vigor para ser respetadas por el gobierno en el poder, que siempre puede no acatarlas, suspenderlas o invalidarlas".²³

2.2.1. El significado de Constitución en Grecia.

Comenzaremos nuestro análisis de este punto, compartiendo la idea de Rolando Tamayo y Salmorán, en virtud de que coincidimos con él, en el sentido de que en Grecia además de la enorme importancia que guarda la cultura griega para el mundo occidental y las categorías del pensamiento social de nuestra época, estas han sido moldeadas permanentemente y desde su origen por los griegos, asimismo en Grecia se presenta el caso del significado ordinario y paradigmático de "constitución". Bajo el nombre de constitución, conocido como "politeia" en esa época (condición o derecho de ciudadano, derecho de ciudadanía), los antiguos conocían una colección de tratados de Aristóteles que exponían las instituciones políticas de un gran número de "poleis" griegas o bárbaras. "Numerosos de esos fragmentos

²³ Microsoft Encarta, Biblioteca de Consulta 2003, Op. cit.

fueron publicados por Newman bajo el título "Aristotelii rerum publicarum reliquiae", en 1827".²⁴

"Con el nombre de "constitución de Atenas" se conoce un trabajo en que Aristóteles analiza la forma y estructura del gobierno y la administración de Atenas. Frederick Kenyon, siguiendo la publicación de Newman, traduce la expresión griega "Atheniensium Res publica". Este trabajo es conocido universalmente como la "constitución de Atenas" en cualquier idioma moderno. No existe duda de que "politeia" es traducida por la inmensa mayoría de filólogos con la expresión moderna de "constitución". Ahora bien, cualesquiera que sean las acepciones de "politeia", cabe observar que todas ellas aluden a la "polis", a algo propio de la comunidad política e independiente de la legalidad de "physis", es decir, de la naturaleza. El uso de "politeia", es decir, de "constitución" se circunscribe sólo a la "poleis",... al conjunto de ciudadanos".²⁵

"Escogimos como punto de partida para el análisis del concepto de "constitución" la obra de Aristóteles antes referida, porque en ella se hace una descripción de la constitución: la de Atenas, y, sin lugar a dudas, en ella aparece la expresión "politeia" consignando los usos que dicha palabra tenía entre los griegos".²⁶

Del mismo modo, el maestro Tamayo y Salmorán señala que muchas de las cosas eran explicadas por los griegos conforme al dualismo del todo y sus partes. La polis no fue la excepción. Es fácil descubrir que, en cierta forma, para los griegos, la

²⁴ Introducción al Estudio de la Constitución, 2º ed., Ed. Doctrina Jurídica Contemporánea, México, 2002, p. 24.

²⁵ *Idem*.

²⁶ *Ibidem*, p. 25.

"polis" es un compuesto y el componente es el ciudadano. Cabe mencionar: la "polis" es un estrecho círculo de ciudadanos.

"Los ciudadanos componen la "polis" de maneras diversas... no todas las poleis van a tener una forma particular de ser. De todos los diversos significados que puede tener la palabra "politeia" ella significa la "polis" tal como realmente es, su forma de ser. "Politeia" es un término que abarca todas las innumerables características que determinan la peculiar índole de la "polis". Es un término puramente descriptivo y en su significado se incluye el mismo uso que nosotros hacemos de la palabra "constitución" cuando hablamos, en términos generales, de la constitución de un hombre o de la constitución de la materia (este es uno de los usos que doctrina asigna a "constitución")."²⁷

"Politeia" se encuentra en íntima relación con "polis". "Polis" representa más que un concepto político; la traducción usual: "ciudad-estado" no cubre su campo de aplicación. "Polis" significa la total sociedad y civilización del Estado Griego. La mejor manera de expresar en lengua moderna la idea griega de "polis" es, más que "Estado" o "ciudad-estado": "comunidad". La "polis" es un compuesto de ciudadanos, o mejor, de actividades ciudadanas y "politeia" se usa para significar su manera de ser, la manera en que está compuesta: su estructura, su funcionamiento. Los griegos reconocieron una íntima analogía entre la organización de la "polis" y el organismo humano. Pensaban que los dos elementos, cuerpo y alma, el primero guiado y regido por el segundo, tenían un paralelo en los dos elementos constitutivos".²⁸

"En gran medida, el funcionamiento de la "polis" es reconocido como su tipo de gobierno. Así, en ocasiones,

²⁷ Ibidem. p. 26.

²⁸ Tamayo y Salmorán, Rolando. Introducción al Estudio de la Constitución, Op. cit. pp. 26 y 27

"politeia" es igual a "polis" y también igual a las funciones de "polis", es decir, al gobierno; de ahí que "polis" sea igual a "politeia", e igual a "politeyma"; es decir, "ciudad-estado", es igual a "constitución" de la "polis" e igual a gobierno de la "polis". La diversidad de "poleis" dio origen a su estudio comparativo: ahora bien, "poleis" hay varias; pero su diferente forma de ser de unas y de otras reside en el esquema de la composición. Esto es, "la identidad de la "polis" reside en su constitución. La identificación de "polis" con la constitución (politeia) se sigue naturalmente de la opinión que Aristóteles tiene sobre la ciudadanía. La "polis" como señalé, es un compuesto de ciudadanos, la suma de los cuales constituye la totalidad de la "polis". Se podría decir que no hay más "polis" que la comunidad de ciudadanos. En este sentido Aristóteles les dice: "He aquí el esquema de la primera constitución. Aunque poco tiempo después, bajo el arcontado de Aristicno, Dracón, estableció sus leyes". Pasaje en el que por "constitución" se entiende una manera de ser de la "polis": la que tenía Atenas antes de Dracón. Así era en la antigua Atenas; después, como sabemos, Dracón estableció numerosas leyes. Por ello Aristoteles dice: "ahora su constitución tuvo la siguiente forma". Esto es, Atenas se organizó y estructuró diferente".²⁹

"En otro pasaje de la Constitución de Atenas, Aristóteles dice: "cuando los atenienses tomaron en sus manos el imperio actuaron despóticamente con respecto a sus aliados, salvo con los habitantes de Chios, de Lesbos y de Samos a quienes les dejaron su constitución propia y el gobierno de sus posiciones". Como se puede observar en este contexto la palabra "constitución" se refiere a la manera de ser de tales "poleis" a su forma, estructura, organización".³⁰

²⁹ Idem.

³⁰ Ibidem. p. 28.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

37

En algunas ocasiones la palabra "politeia" se refiere a la manera de ser de tales "poleis" a su forma, estructura, organización. En otras, la palabra "politeia" indica, simplemente a la totalidad de la "polis" aunque sin dejar de implicar su forma o manera de ser. En este sentido, Aristóteles observa: "pero la más dura y amarga parte de la constitución en los ojos de las masas era su estado de servidumbre (esclavitud; en este párrafo "constitución" se refiere a un estado de cosas de la comunidad, de las varias que ocurren en la "polis"). En otra parte Aristóteles señala: "la organización de la antigua constitución, anterior a Dracón, era la siguiente". En este contexto es muy difícil sustituir la palabra "constitución" por cualquier otra palabra o expresión que no fuera "polis" con cualquier equivalente. Parece razonable entender por "constitución": "polis" o Atenas.

2.2.2. Significado de Constitución Política.

"El Estado, como la unidad política más perfecta de la sociedad humana, diluye los grupos subordinados para hacer del individuo el elemento básico en que radica su soberanía; de manera que los derechos del individuo y la organización del Estado constituyen la esencia de la "Constitución Política". Los derechos del hombre-individuo y la organización del Estado se comprenden en los capítulos dogmático y orgánico de las Constituciones Políticas".³¹

El concepto de "Constitución del Estado" no ofrece ninguna duda en cuanto a su auténtico significado; pero el uso del adjetivo "política" para calificar a las constituciones, hasta hoy no ha sido precisado, a no ser que se entienda dicho término en su connotación estricta de "Ciencia del Estado", o sea,

³¹ Trucha Urbina, Alberto. La Primera Constitución Político-Social del Mundo, Ed. Porrúa, México, 1971, p.16.

sinónimo de Estado. Entonces resulta que "Constitución Política" es expresión homóloga a "Constitución del Estado". En consecuencia, el origen de la denominación de "Constitución Política" proviene de la idea aristotélica de que el Estado es una "asociación política".

Sin embargo, la Constitución es instrumento del Estado para la realización de sus fines, y cuando se califica de política se quiere destacar la ordenación jurídica de un régimen que tiene por elemento básico al individuo, como "animal político", y al Estado, como sociedad organizada "políticamente". De aquí resulta que la Constitución Política es la expresión de los derechos del hombre-individuo, del individuo político, y de la estructura y formas políticas de la sociedad organizada jurídicamente, o lo que es lo mismo, el Estado.

El individualismo político robusteció las constituciones políticas, a fin de garantizar la libertad del hombre frente al Estado; empero, ignoró que el hombre no puede vivir de vínculos sociales y también tiene derecho de ser libre frente al hombre y frente a los instrumentos de la producción. Esta es la causa del fracaso del individualismo, como doctrina política, amen de que no tuvo en cuenta las relaciones entre la sociedad y el Estado. La quiebra del individualismo implicó la rotura de las constituciones políticas. Por eso, las constituciones puramente políticas se pierden en la noche de los tiempos, es decir, han pasado definitivamente al asilo de la historia del constitucionalismo universal.

La Constitución puramente política es anacrónica, porque la sociedad humana no sólo está compuesta de hombres, de individuos políticos, sino de grupos humanos, de clases sociales, así como el mar no sólo está constituido por olas. Estos grupos o masas quedan al margen de las constituciones políticas, lo cual significa menosprecio del trabajador y del campesino, del ejido,

del sindicato, de la cooperativa, etc. La Constitución puramente política es el aparato que utiliza el Estado liberal, ya abolido definitivamente, para la realización de sus fines.

La "Constitución Política", en su sentido amplio, sin duda comprende la totalidad de las "instituciones políticas del Estado y su ley". Consiguientemente están al margen de ellas las formas de integración social y las instituciones sociales del siglo pasado y el presente, todavía revolucionario inconcluso.

2.2.3. Significado de Constitución Social.

La Constitución social es anterior a la Constitución política, porque antes de la organización política de la sociedad humana, de la formación de "civitas", existía la organización social que tenía como base la "gens" y la familia; por esto afirma Bonfante, que la "constitución social" prerromana emerge con bastante mayor limpidez que los orígenes de la ciudad, de las instituciones preestatales que perviven en las "civitas".

La Constitución social viene a ser un estrato vigoroso, independiente de la Constitución política: es el conjunto de aspiraciones y necesidades de los grupos humanos que como tales integran la sociedad y traducen el sentimiento de la vida colectiva, distintos, por supuesto, a los de la vida política; en otras palabras, los derechos del individuo y la organización estatal son diferentes de los derechos de los grupos o clases sociales y de la sociedad misma y del hombre en función de "ser ovejuno".

La Constitución social moderna es integración de normas económicas, fórmulas de vida colectiva y de actividades de

clases o grupos sociales, cuyo elemento básico es el "hombre - social". El nuevo derecho social, que engendra normas tuitivas (que defienden) para las masas, tiene un sentido nuevo de libertad, de libertad social que limita la libertad política y a su vez la libertad natural o absoluta, en función de socializar el trabajo, el capital y la vida misma.

"Frente al Estado y al individuo propietario surgen los "derechos sociales", los cuales, después de un proceso sociológico de formación, se incorporan al orden jurídico. Nuevos procesos de integración económica y social de la vida pública han originado nuevos derechos sociales positivos, la mayoría de ellos incluidos en las Constituciones políticas. Dentro de la jerarquía normativa son derechos superiores a los derechos individuales, pues toda limitación a la libertad del individuo en beneficio de la sociedad, constituye una libertad social, creadora de derechos económicos y sociales, en favor de los débiles, obreros y campesinos."³²

Contra las directivas de la vieja escuela del liberalismo político, nace una nueva: el derecho social, que conjuga los intereses de los grupos humanos débiles con un nuevo sentido de la democracia, ya que en la democracia moderna participan no sólo los individuos, sino las masas como conjuntos humanos.

En términos opuestos a lo que pensaban los juristas del pasado, hoy pesa más en la balanza de la justicia el interés de todos, el interés del grupo humano débil, que el derecho de un solo hombre; los intereses generales prevalecen sobre el derecho individual. Es la etapa victoriosa del derecho social sobre el individual y, por consiguiente, la era apoteótica de la justicia social con sus reivindicaciones humanas.

³² Trucba Urbina, Alberto, La Primera Constitución Política-Social del Mundo, Op. cit., p. 24.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

41

Las necesidades y aspiraciones de la vida social, manifestadas constantemente al través de un derecho popular nacido de las entrañas mismas de la sociedad, integran la Constitución social, con garantías específicas protectoras y redentoras de obreros y campesinos.

2.2.4. Significado de Constitución Politico-Social.

La Constitución politico-social es la conjugación de un solo cuerpo de leyes de las materias que integran la Constitución política y de estratos, necesidades y aspiraciones de los grupos humanos que forman el subsuelo ideológico de la Constitución social; es correlación de las fuerzas políticas y sociales, elevadas al rango de normas fundamentales.

Los presupuestos de la Constitución politico-social los puntualiza admirablemente el egregio profesor de la Universidad de Heidelberg, Gustavo Radbruch, al referirse a la Constitución alemana de 1919, posterior a la nuestra, de la manera siguiente:

"Los padres de la Constitución de Weimar abrigaban la idea de establecer, además de la constitución política, una constitución social, junto al edificio de ladrillos compuesto de individuos libres e iguales, tal y como los concibe la democracia, una constitución de pétreos sillares, integrada por los múltiples y varios elementos de las actividades económicas y de las clases sociales".³³

Pero el filósofo alemán no define el contenido de la Constitución, que además de política contiene derechos sociales, no obstante que él mismo anunció, como derecho social del porvenir, el integrado por el derecho obrero y el derecho

³³ Trueba Urbina, Alberto, La Primera Constitución Politico-Social del Mundo, Op. cit., p. 37.

económico: el primero para proteger a los trabajadores y el segundo en función de protección al empresario, por lo que incluye a las clases obrera y patronal dentro de su concepción de derecho social, lo cual originó que no le llamara a la Constitución de Weimar político-social, ya que el nuevo derecho social se formuló en función de proteger a los débiles, según el mismo filósofo, cuyo concepto de derecho social es restringido.

"Es más explícito el constituyente mexicano de 1917, don Hilario Medina, quien al referirse a los presupuestos integrantes de carácter económico en la Constitución la denomina político-social, aunque el contenido de la misma no sólo es económico sino social, expresando su criterio en estos términos: Cuando la Constitución es no sólo regla de gobierno, sino también un instrumento de integración económica, deja de ser política. Tiene este carácter si sus fines son exclusivamente de gobierno, pero si es al mismo tiempo el principio o causa de una nueva integración económica con fines determinados, es político-social".³⁴

Este sentir de los juristas en relación con las Constituciones contemporáneas, revela la coordinación del constitucionalismo político con el constitucionalismo social, pero no da una idea concreta del contenido de las Constituciones político-sociales de 1917 a nuestros días; por cuyo motivo trataremos de precisar el sentido y alcance de las mismas.

En primer término, la Constitución político-social se caracteriza por su esencia política y social, incluyendo en su sistemática jurídica derechos individuales y derechos sociales; reglas especiales, en cuanto a estos últimos, en favor de los individuos vinculados socialmente, o sea, de los grupos humanos que constituyen las clases económicamente débiles,

³⁴ Ibidem. p. 38.

individualizadas físicamente en obreros y campesinos y grupos desvalidos; pero nuestra Constitución de 1917, aún no superada por las Constituciones del mundo occidental, consigna estatutos jurídicos de carácter económico en función de proteger a los obreros en general y normas sociales para la protección, tutela y reivindicación de los campesinos y de los obreros, convirtiéndola en un instrumento jurídico para el cambio de las estructuras económicas a través del derecho a la revolución proletaria, que bien puede ser pacífica o violenta en el devenir histórico. Los empresarios no son tutelados por nuestro derecho económico, ni social. De aquí nuestra lucha por la realización del derecho constitucional social en beneficio exclusivo de los proletarios.

2.3. Significado de la Nación Mexicana.

A través del tiempo se ha buscado encontrar la propiedad, la respuesta del ser una nación, en tal sentido cómo se ha llegado a ser una nación mexicana. Es necesario reflexionar acerca de tal acepción, para así poder adecuar los símbolos propios de un lugar soberano al cual se le conoce como nación.

La palabra "nación" ha sido empleada desde tiempos inmemoriales, considerada en la antigüedad como sinónimo de tribu, pueblo o raza, refiriéndose fundamentalmente a una comunidad étnica o lingüística. En tiempos contemporáneos, hablar de nación es referirse a movimientos y doctrinas sociales independentistas.

Para el jurista Rafael De Pina, la nación es: "un conjunto de personas ligadas, bien por la comunidad de origen, bien por la posesión de un mismo idioma, bien por tener las mismas creencias religiosas, bien por la identidad de costumbres, bien,

sencillamente, por sentir aspiración a realizar unidas el propio destino, o por cualesquiera de las expresadas circunstancias o reunión de algunas de ellas. La nación como fenómeno social tiene una complejidad extraordinaria. Surge en virtud de un largo proceso histórico, en el que intervienen factores muy diversos. Por eso ha podido decirse que surge en la historia y se perfecciona en la historia".³⁵

Dentro del tema que nos corresponde, encontramos al Diccionario Jurídico Mexicano definiendo a la nación de la siguiente manera: "Del latín natio-onis: conjunto de personas que tienen una tradición común... nación como el grupo de hombres, generalmente grande, unido por sentimientos de solidaridad y fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza, la lengua, y el territorio, y que tienen el propósito de vivir y continuar viviendo juntos en el futuro".³⁶

Podemos comprender que, inicialmente la "natio" identifica a las personas que pertenecen a un lugar de nacimiento común, evolutivamente nación amplía su esfera de identificación como es: origen étnico común, misma raza, mismo idioma, religión, cultura, política, economía, costumbres, tradiciones comunes, y una igual proyección al futuro; en este caso, la prioridad de cumplir con todos las obligaciones y deberes que nuestro país México establece.

De la misma forma, existen momentos cumbres de esta definición, el modelo de nación impuesto por España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos, países que alcanzaron tempranamente una forma nacional ya que motivados bajo la bandera de la "nación" llevaron a cabo guerras, transformando el mundo con revoluciones y con su influencia modificaron el mapa del globo

³⁵ Diccionario de Derecho, 9.º ed., Ed. Porrúa, México, 1980.

³⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa, México, 1988.

terrestre, originándose la caída de los regimenes monárquicos, terrestres, absolutistas y el ascenso del liberalismo. Así pues, se conformaron Estados teniendo como antecedente la idea de nación.

Encontramos cuatro factores históricos que han contribuido de manera importante en el desarrollo de la nación mexicana: el primero, el mestizaje originado por la conquista Española; el segundo, las condiciones específicas, económicas, políticas, culturales y geográficas, en las que México surge y desarrolla como Estado-nación; el tercer factor, es el significado histórico de la Revolución Mexicana y en especial de la Constitución de 1917; y, el cuarto factor, es el proceso de constitución y desarrollo de la nación en la era post-revolucionaria y el impulso de una idea nacionalista.

La conquista de la Gran Tenochtitlán por Hernán Cortés, da inicio a tres siglos de dominación española, lo que significó la imposibilidad de llevar a cabo un proyecto político autónomo y el origen de nuevas razas: la criolla y la mestiza que, constituirían las bases de la actual población mexicana.

Iniciándose en el año de 1810 luchas emancipadoras de las colonias de España en América que culminaron con su correspondiente independencia política, marcó el inicio de las naciones para redefinir su posición.

Para los liberales de ese tiempo e incluso para los de hoy, la mejor manera de defenderse de la amenaza de la intervención de Estados Unidos era adoptando el modelo republicano, federal y económico de éstos. Para los mexicanos el modelo estadounidense constituía un modelo a seguir, pero al mismo tiempo una amenaza permanente.

La gran diversidad cultural y étnica impidió en ese momento que se diera una identificación nacional. Lo que se dio en México, fue un proceso de importación de ideas liberales y de independencia de Europa y de la unión americana, esencialmente el modelo Estado-Nación, como máxima expresión de organización política. Siendo los criollos y mestizos los grupos directrices que adoptaron este modelo para el conglomerado de la sociedad humana mexicana.

Posteriormente, durante su desarrollo como Nación independiente, México ha tenido que resistir intervenciones político-militares provenientes del exterior, como son la invasión norteamericana en la que se perdió más de la mitad del territorio nacional; la invasión francesa, así como luchas internas, siendo el grupo mestizo el protagonista en casi todo este proceso, que forma parte del pasado común de todos los mexicanos. Hay que destacar un elemento relevante en el transcurso de nuestra historia, y es tener en nuestra frontera norte la vecindad con uno de los países más poderosos del mundo capitalista, lo que ha tenido repercusiones en la vida social, económica, política y cultural en nuestro país.

Aludimos a nuestra ley fundamental de 1917, en el sentido de que los artículos 40 y 49 establecen el marco jurídico en el cual México se constituye. El primer precepto citado en este párrafo, establece que "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental." Por su parte el artículo 49, en su primer párrafo, establece, que "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial." Por tanto, al referirnos en este punto a la Nación, al momento de vincular los preceptos previamente citados con el propio

término -Nación-, indicamos que la nuestra, es una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación. Asimismo, nuestra Nación, al detentar un Supremo Poder al que le llamamos de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como lo señalamos anteriormente. En suma, nuestra Nación tiene la forma en que se constituye establecida en el artículo 40; en tanto que, la división de poderes de nuestra Nación, se establece en el artículo 49.

Nuestra ley fundamental emplea el termino "nación" como una dualidad, es decir, dos perspectivas a las cuales nos referimos a continuación:

a) Nación: como sinonimo de la Unidad del Estado Federal, de Mexico y de República; verbigracia el artículo 51 establece: "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación..."

b) Nación: como sinónimo de Federación; verbigracia el artículo 27, el mismo establece: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación..."; en este artículo es empleado el término de "nación" en 16 ocasiones.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se refiere a lo nacional en muchas ocasiones, encontrando en el texto expresiones como: "Soberanía Nacional"; "Propiedad Nacional"; "Territorio Nacional"; "Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales"; "Producción Nacional"; "Economía Nacional"; "Mercancía Nacional"; "Asuntos Políticos Nacionales", y, "Efectos Nacionales".

En relación con el tema que nos ocupa es interesante analizar diversas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hablan al respecto de lo nacional, en esencia de la soberanía, mismas que se transcriben a continuación:

"PODER PUBLICO.

El Poder Público sólo dimana del pueblo, en quien radica esencial y originalmente la **soberanía nacional**, y los tres Poderes en los cuales se divide, no puede hacer más que lo que el pueblo, en su Ley Fundamental, establece.

Controversia constitucional. Suscitada entre el Ejecutivo Federal y el Senado de la Republica Contra los Poderes del Estado de Michoacán. 23 de febrero de 1921. Mayoría de siete votos. Disidentes: Alberto M. González, Adolfo Arias y José María Mena. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII. Página: 410"

"PODER PUBLICO.

Cualquiera que sea su origen, examinado a la luz de los preceptos constitucionales, resulta que sólo dimana del pueblo, en quien radica esencial y originariamente la **soberanía nacional** y que, para su ejercicio, se divide en tres ramificaciones, como funciones inherentes al cuerpo político, las que pueden expresarse con estas palabras: querer, hacer y juzgar.

Controversia constitucional entre el Ayuntamiento de Teziutlán y la Legislatura del Estado de Puebla. 29 de marzo de 1919. Mayoría de ocho votos. El Ministro José M. Truchuelo no votó en este asunto por las razones que se hacen constar en el acta del día. Disidentes: Enrique Colunga y Victoriano Pimentel. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: IV. Página: 729"

"SOBERANÍA NACIONAL.

Reside esencial y originariamente en el pueblo.

Queja en amparo administrativo. Comisión Permanente del Congreso de la Unión. 4 de septiembre de 1918. Mayoría de nueve votos, en cuanto a la parte resolutive. Ausente: Enrique Moreno. Disidente: Alberto M. González; por mayoría de cinco votos, en cuanto a la forma de la redacción del considerando quinto. Disidentes: Agustín de Valle, José M. Truchuelo, Agustín Urdapilleta y Victoriano Pimentel, y por ocho votos, en lo que respecta a la adición del considerando séptimo. Disidente: Manuel E. Cruz. El Ministro Alberto M. González se abstuvo de votar, en cuanto a los considerandos quinto y séptimo, por haber votado negativamente, en cuanto al fondo de la resolución. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: III. Página: 619."

De los anteriores criterios jurisprudenciales podemos precisar que "nación", y lo nacional son la formación de convicciones, fidelidades, solidaridades, tradiciones, costumbres de los hombres, reconociéndonos mutua y firmemente ciertos deberes y derechos en virtud de nuestra común calidad de miembros de la misma nación mexicana. Ese reconocimiento del prójimo como individuo de la misma clase es lo que nos convierte en nación. Es decir, ha sido nuestra voluntad y en todo momento será, la determinación y formación de nuestro gobierno, ello constituye que la soberanía resida en nosotros.

Por su parte, el Diccionario Jurídico particulariza un ejemplo, al expresar que: "La nación no puede ser confundida con una Entidad Federativa y los funcionarios de un Estado no son, por consiguiente,

los que representan a la Nación, que es única y que está representada por sus órganos federales."

El término "nación" tiene la función de crear y mantener una conducta de fidelidad de las personas hacia sus valores culturales, y un sentimiento de solidaridad de las personas hacia sus valores culturales, y un sentimiento de solidaridad hacia las personas en un deseo de vivir juntos. Las personas somos de una misma nación solo si compartimos la misma cultura, entendiendo como cultura un sistema de ideas y signos, de asociaciones de formas de conducta y comunicación; y nos reconocemos como pertenecientes a la misma nación.

2.4. Nacionalidad, Raza, Identidad.

Aún cuando estos terminos Nacionalidad, Raza e Identidad nos conducen a entender la significación de un individuo, del mismo modo, pareciera que estas connotaciones implicarían lo mismo y redundaríamos al intentar explicarlos, nos daremos cuenta que no es así al paso del estudio profundo de los mismos. Si bien es cierto, los individuos en repetidas ocasiones nos sentimos identificados con algún estado internacional en específico, y no por ello somos de la misma nacionalidad del lugar y mucho menos somos de la misma raza originaria de tal sitio, por ello y otras circunstancias es necesario profundizar en el tema.

Así también, nos podremos encontrar con sujetos que son de razas diversas y se nacionalizan para de tal forma componer países enteros pluriculturales. Cabe mencionar que existen muchos países, principalmente los que tienen un marco capitalista favorable que se constituyen por un policromo de razas, y no todos son nacionales de tales sitios, por el contrario, tienen la necesidad de nacionalizarse y hacerse

participes de la ciudadanía del lugar. En muchas ocasiones conlleva la atracción, o el grado de identidad que tengan respecto del lugar. La raza, estará cimentada primordialmente en los aspectos físicos y ancestrales de los hombres.

En cuanto a la identidad, notamos que es un rasgo muy característico de los humanos. Principalmente, este término es el que dará el punto de partida para saber si se es parte de la raza, o bien, sin que se sea parte de la misma se vea atraído por dicha raza para formar parte. Los humanos como sujetos individuales siempre nos caracterizamos por algo específico, somos indivisibles, no somos idénticos a otros, y por tanto al no ser idénticos a otros humanos nos encontramos con la necesidad de que en la vida debemos tener un nexo que nos identifique con un núcleo de población, esto será la identidad. Es en esta parte de los hombres donde encontramos los símbolos, las imágenes, las creencias. En el tema que nos corresponda, los símbolos patrios nos permitirán esa conexión, siendo estos el nexo que nos une con los demás sujetos en virtud de sentirnos identificados. Sin embargo, no es necesario que seamos todos de la misma raza, o de la misma nacionalidad para sentirnos identificados por los símbolos patrios; aún cuando, debiera ser que todos nuestros connacionales se identifican con nuestros símbolos patrios no es así, y sin en cambio, existen sujetos que no son connacionales que se identifican y más aún, asumen el respeto a los mismos como si fueran de ellos.

Para lograr un mejor entendimiento en relación a estos puntos que parecen al mismo tiempo contradictorios y acordes, haremos algunas reflexiones y definiciones como a continuación se precisa.

2.4.1. Nacionalidad.

"Dentro de nuestra ciencia hemos incluido el estudio de la nacionalidad, no con el carácter de tema central como le corresponde a los llamados conflictos de leyes, sino sólo con la calidad de un importantísimo punto de conexión que determina la norma jurídica aplicable en muchos países respecto a estado civil y capacidad de las personas". Los hombres estamos sometidos a las autoridades, a quienes se les delegan facultades soberanas, de tres maneras: por razón de nuestra persona, por razón de nuestros bienes, por razón de nuestros hechos. Por tanto, el hombre está sometido a la ley bajo el triple aspecto de la persona, las cosas y la conducta. Cuando el hombre se le sujeta a la ley en virtud de la persona se toman en consideración ciertas circunstancias que le son propias a ese hombre desde el punto de vista de su persona como: domicilio, nacionalidad, origen, lugar en que se encuentra, etc. Estas circunstancias sirven para vincularlo con la norma jurídica, de allí la denominación de punto de conexión o de elemento de sujeción. Esa es la razón por la que dentro del Derecho Internacional Privado le damos a la nacionalidad el carácter de punto de conexión.

Arellano García, considera a la nacionalidad de la siguiente manera: "es de difícil conceptualización por ser una expresión equívoca ya que se utiliza no sólo para designar el punto de conexión que relaciona al individuo persona-física con una ley extranjera, sino también se emplea para aludir el principio político cuya meta es elevar a la categoría de sujetos de Derecho Internacional a las Naciones en lugar de los Estados con la pretensión de lograr una división más neutral de la comunidad internacional. Con el vocablo suelen señalarse, asimismo, derechos y obligaciones en relación con personas

morales y aun respecto de objetos. También es anfibológico el término porque la nacionalidad tiene una significación sociológica y otra jurídica".³⁸

Ahora bien, cabe destacar en la doctrina jurídica la definición más extendida de nacionalidad, la que se presenta en los siguientes términos: es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado. Es necesario aclarar, que en esta connotación se excluyen a las personas morales o a los menores de edad por carecer de derechos políticos, pero al referirnos en estos términos, lo hacemos manteniendo en claro el significado de nuestro estudio. Es así, como se encuentra con esta definición: la participación en el alma de la patria. Las personas morales tienen nacionalidad y no participan en el alma de la patria. Una persona originaria de un Estado, e identificada con él, en el concepto de patria, por razones sentimentales, participaría en el alma de la patria; pero, también podría suceder que hubiese adoptado una nacionalidad distinta por conveniencia material y no del tipo espiritual, lo que ha ocurrido frecuentemente. Asimismo al hablar de vínculo jurídico como se desprende de la anterior definición, implica un enlace jurídico entre el individuo y el Estado, propiamente se estaría a lo que es la ciudadanía.

Desde otra perspectiva, la nacionalidad "es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada".³⁹ La pertenencia la entendemos como una circunstancia de que la persona física o la moral le sea atribuible a un Estado.

Sociológicamente la nacionalidad está identificada como un lazo de orden espiritual, que surge espontáneamente dentro del

³⁸ Ibidem. 160.

³⁹ Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado, Op. cit. p. 142

seno de la colectividad, y por el que la persona intuitivamente se identifica con el grupo al que se le denomina "Nación". Es un sello especial que la "raza", el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana, hasta hacer agrupar en diversos Estados. De igual forma, en la sociedad la vemos como un vinculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo, miembro del grupo que forma la nación.

Consideramos algunos sistemas que tiene el Estado para otorgar la Nacionalidad, entre ellos: El Derecho de suelo (*ius soli*); el derecho de sangre (*ius sanguinis*); el derecho de opción (*ius optandi*), y el derecho de domicilio (*ius domicili*).

El derecho de suelo se presentará atendiendo a atribuir al individuo desde su nacimiento la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació. Nuestra ley fundamental ubica este supuesto en el artículo 30, específicamente en el inciso A), fracciones I y IV, en tanto que establece lo siguiente: "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. A) Son mexicanos por nacimiento: I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;... "IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes". Esta última fracción, establece como suelo nacional, a las embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes, al considerarlas extensiones del territorio nacional.

El derecho de sangre, será atribuible al individuo desde su nacimiento, la nacionalidad de sus padres, es decir, la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo. Nuestra Carta Magna, lo establece en el artículo 30, inciso A), fracciones II y III, al establecer lo siguiente: "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. A) Son mexicanos por nacimiento:...II. Los que

nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional. III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización..."

El derecho de opción se presenta cuando en un solo individuo convergen dos o más nacionalidades, es decir, cuando un individuo considerado como nacional de un Estado, simultáneamente se le atribuye la nacionalidad de otro o de más Estados. El artículo 20 de la ley de Nacionalidad hace referencia a este derecho, en los siguientes términos: "Artículo 20. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes: ...III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados así como de menores, descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos. Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción. La carta de naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición". Este artículo, se encuentra relacionado con el 17 de la misma ley, que en su parte conducente dice: "Artículo 17. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana..."

Por ultimo, el Derecho de Domicilio surge debido a la necesidad de carácter internacional como sistema para la adopción de la nacionalidad originaria. Por una parte, las

personas físicas tendrán el Derecho de Domicilio respecto del lugar donde hayan nacido, es decir, el recién nacido tendrá el Derecho de Domicilio en relación con el lugar donde nació. El artículo 20 de la Ley antes citada, hace referencia a los años de residencia en el país inmediatos o anteriores que debe tener el extranjero que pretenda naturalizarse como mexicano, lo establece en su primera parte de la siguiente forma: "Artículo 20. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:..." Del mismo modo, tomando en cuenta a las personas morales, el artículo 8 de la ley de Nacionalidad señala que las personas que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y establezcan su domicilio legal en el territorio nacional, tendrán la nacionalidad mexicana, estipulado de la siguiente forma: "Artículo 8. Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal".

2.4.2. Raza.

Este término, en lugar de tener un carácter jurídico lo es de carácter sociológico preferentemente. La Real Academia de la Lengua Española lo puntualiza en los siguientes términos: "Del latín "radia" de "radius". Es una casta o calidad del origen o linaje. Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies botánicas y zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por la herencia. Las razas humanas son grupos de seres humanos que por el color de su piel y otros

caracteres se distinguen en raza blanca, amarilla, cobriza y negra."⁴⁰

Raza, termino que se utiliza para clasificar a la humanidad de acuerdo a características físicas y genéticas. El concepto de raza no resulta particularmente útil desde el punto de vista biológico o sociológico, ya que todas las razas pertenecen a una única especie biológica, Homo sapiens, y sólo muestran pequeñas variaciones genéticas. La cultura constituye un factor mucho más importante a la hora de determinar la conducta y estilo de vida de los diferentes grupos humanos.

La enciclopedia de consulta Encarta, nos da los siguientes elementos en relación al tema de la Raza. "El término raza es polémico por las nociones de superioridad e inferioridad que lleva implícitas. La raza constituyó la justificación para implantar el estado de esclavitud, la persecución de minorías y otros grupos sociales, como la del pueblo judío durante la Alemania nazi, o el sistema de apartheid en Suráfrica. Históricamente, los antropólogos físicos habían dividido a la humanidad, atendiendo a sus rasgos morfológicos, en tres grandes subdivisiones o razas: negroide, mongoloide y caucasiana. Algunos científicos fueron más allá añadiendo la amerindia y la oceánica. Como concepto biológico, la raza era más evidente cuando las diferencias hacían referencia a los rasgos morfológicos, como la pigmentación de la piel, el color, forma y grosor del cabello, la forma de la nariz o la estructura corporal. La aparición del análisis genético vino a refutar esta idea. Antes de esta definición, la clasificación de las razas dependía de una combinación de factores geográficos, ecológicos y morfológicos. En la segunda mitad del siglo XX, las investigaciones sobre las distribuciones de frecuencias de genes invalidó este enfoque. Concebir fronteras nítidas entre las

⁴⁰ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Madrid, Ed. Espasa, 1992, T. II.

diferentes razas era posible desde el punto de vista morfológico, pero la utilización del análisis genético demostró que las variantes hereditarias eran indiferentes a tales delimitaciones, permitiendo a las razas entremezclarse a través de otras formas intermedias. Hoy, a la vista de su movilidad e interrelación cada vez mayor, es patente su número infinito. El concepto de raza, invalidado por la moderna investigación genética, no ha desaparecido del todo. Algunos eruditos todavía lo utilizan; sin embargo, muchos expertos lo desaconsejan, incluso como idea científica, debido a sus connotaciones políticas y al auge que están teniendo algunas ideologías racistas (véase también Racismo) en algunos países de Europa occidental".⁴¹

Para profundizar en el tema, es necesario abarcar ejemplos y hacer una descripción de nosotros los mexicanos. En nuestra raza, la de los mexicanos, en muchas ocasiones, encontramos a los términos de nacionalidad y raza como términos no políticos, sino étnicos y antropológicos. La raza existe aun cuando no se crea en ella. La nacionalidad vive en la creencia de sus gentes. Aquella es una concreción; ésta, una abstracción vigente en la mente y sentimiento del hombre. Uno de los mayores balances negativos del Estado moderno se forja al politizar el término "nación", enclavándolo al Estado. En el siglo XIX aparece el Estado-nación y el súmmum (grado sumo) de su realidad negativa al dividir a los humanos en nacionales y extraños, en amigos y enemigos, con una extensa gama de patología política y complejos chauvinistas; florece con el Estado racista alemán cuyo exterminio cruento costó a la humanidad 40 millones de muertos (Segunda Guerra Mundial, 1939-1945), y las trágicas deportaciones y exilios políticos de todos los tiempos.

⁴¹ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. Op. cit.

2.4.3. Identidad.

Del mismo modo en que hemos abordado los términos anteriores, nos referimos a la Identidad. La Real Academia Española la define de la siguiente manera: "Identidad. Del latín "identitas-atis". Cualidad de idéntico. Hecho de ser una persona o cosa la misma que se supone o se busca. Igualdad que se verifica siempre, sea cualquiera el valor de las variables que su expresión contiene".⁴²

Consideramos a Octavio Paz como el expositor de las características de la identidad de nosotros como mexicanos, de la siguiente manera: "Viejo o adolescente, criollo o mestizo, general, obrero o licenciado, el mexicano se me parece como un ser que se encierra y se preserva: máscara el rostro y máscara la sonrisa. Plantado en su arisca soledad, espinoso y cortés a un tiempo, todo lo sirve para defenderse: el silencio y la palabra, la cortesía y el desprecio, la ironía y la resignación. Tan celoso de su intimidad como de la ajena, ni siquiera se atreve a rozar con los ojos al vecino: una mirada puede desencadenar la cólera de esas almas cargadas de electricidad. Atraviesa la vida como desarrollado; todo puede herirle, palabras y sospecha de palabras. Su lenguaje está lleno de reticencias, de figuras y alusiones, de puntos suspensivos; en su silencio hay repliegues, matices, nubarrones, arcoiris súbitos, amenazas indescifrables. Aun en la disputa prefiere la expresión velada a la injuria: "al buen entendedor pocas palabras". En suma, entre la realidad y su persona establece una muralla, no por invisible menos infranqueable, de impasibilidad y lejanía. El mexicano siempre está lejos, lejos del mundo y de los demás. Lejos también de sí mismo."⁴³

⁴² Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Op. cit.

⁴³ México en la Obra de Octavio Paz, PROMEXA EDITORES, México, 1979, p. 3

Como se desprende del párrafo anterior, en él se mezclan los términos de nacionalidad, raza e identidad. Al haber calificado los conceptos, nos percatamos que efectivamente cada uno encierra su propio matiz, su propia estructura y función; pero, no serían posibles existir por sí solos.

Hemos abordado esos conceptos para poder enlazar el tema que nos corresponde con el individuo. Haciendo mención que la raza y la identidad son propias de las personas físicas y no las morales, ello se explica por sí solo; las personas físicas existen como propiamente está escrito, y las personas morales son ficciones a las que no se les podría encontrar la raza por carecer de caracteres físicos, ni la identidad, porque no piensan por sí solas.

Nuestros símbolos patrios al ser la expresión viva, permanente que nos envuelve y nos da identidad como una nación, se entremezclan con la formación de cada individuo, con los rasgos característicos que hemos analizado. Propiamente dicho uno por uno, pues ello implicará la vivencia de los símbolos patrios. Por tanto, la nacionalidad será el nexo jurídico al cual se deberán sujetar nuestros connacionales en la salvaguarda y respeto de los mismos, independientemente de las obligaciones que engendren los extranjeros al entrar a nuestro territorio. La raza, será el nexo sociológico entre el individuo y los símbolos patrios, tomando en cuenta que es el componente fisiológico que caracteriza a un conglomerado humano, nos dará la pauta para puntualizar que nuestros multicitados símbolos estarán matizados con las características de nuestra raza. Por último, la identidad, a través de la dialéctica podremos entender nuestra labor como individuos soberanos para detentar el respeto y difusión de nuestros símbolos; por tanto, la identidad propia, la calidad de ser nosotros mismos la encontraremos introspectivamente, es decir, será el vínculo psicológico entre el individuo y los símbolos patrios.

Sumados estos tres términos y analizados como lo hemos hecho, ahora podemos llegar a un punto elemental de nuestra investigación: La nacionalidad, la raza y la identidad son elementos imprescindibles de los individuos, todos los poseen por el simple hecho de haber sido concebidos como lo dice nuestro Código Civil al establecer en el artículo 22: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código". Por tanto, aclaramos que son propiamente de las personas físicas, no de las personas morales aun cuando posean nacionalidad, pero no raza ni identidad como lo hemos señalado anteriormente.

III.- ANÁLISIS COMPARATIVO EN LA ACTUALIDAD

III.- ANÁLISIS COMPARATIVO EN LA ACTUALIDAD.

3.1. Los Símbolos Patrios y la educación.

Ahora bien, nos corresponde hablar de la forma de la enseñanza y el fondo de su pretensión al impartir la educación de los Símbolos Patrios, ya sea en el ámbito familiar o en la educación que imparte el Estado. En este punto, abordaremos primordialmente la educación que se imparte en la familia y en el siguiente, abordaremos la educación que imparte el Estado.

Para este capítulo, nos inmiscuimos en nuestro tiempo. Vivir en nuestro tiempo nos da la oportunidad de emplearnos, nos da seguridad, nos da dignidad, nuestra autoestima se basa en la educación, siendo los límites de la cultura donde nos hemos educado, de modo tal, que moral y profesión se mezclan para saber vivir. Por tanto, a través de los Símbolos Patrios podemos llegar a alcanzar esa moral y esa dignidad que nos identifican como mexicanos.

Desde nuestro punto de vista, la educación es la mejor inversión de nosotros los hombres, ésta es la que realmente nos dará una identidad -la que hemos señalado su importancia-, la única en la que podemos confiar, es decir, la única que nos va a ser fiel. La educación la contemplamos como un proceso magnifico por el cual las personas desarrollamos nuestras capacidades intelectuales y morales, para introducirnos a un conglomerado humano determinado e integrarnos a él. Empieza en la familia la educación.

La forma en que los individuos adquirimos una educación la obtenemos en unidades bien definidas, por una cultura común. Las condiciones sociales generales contribuyen a la existencia de culturas unificadas por una educación bien definida que penetra en sociedades enteras, constituyendo la identidad nacional.

Los individuos son entregados por su núcleo familiar a un sistema educativo que es el único que puede ofrecerles el gran campo de adiestramiento que requiere la nación, que les va dar fundamentos, escalas de valores para ser aceptados por los demás, capacitándolos para ocupar puestos en la sociedad. En ese tenor, la educación de los Símbolos Patrios, favorecerá a nuestros connacionales para desempeñar cargos en la sociedad, con el único objetivo: el bien común.

Nos damos cuenta de que aprendemos la importancia de la educación desde nuestra familia. Como en su tiempo Jean Jacques Rousseau en su obra el "Contrato Social" apuntó: "La más antigua de todas las sociedades, y la única natural, es la de la familia. No obstante los hijos no permanecen ligados al padre más que durante el tiempo que ellos necesitan de su cuidado para conservarse. Tan pronto como esta necesidad acaba, este lazo natural queda disuelto..."⁴⁴

La familia es la base de la sociedad, la protege el Estado a través del matrimonio, en la necesidad del cuidado, así como de la costumbre social el derecho constituye el nexo de organización para alcanzar la estabilidad, estableciendo un conjunto de normas a alrededor de los cónyuges.

⁴⁴ Rousseau, Jean Jacques, El Contrato Social, Ed. Sarpe, España, 1983, T. 2, p.28.

Asimismo, el derecho ha creado relaciones jurídicas entre los padres y sus hijos, que disciplinan la filiación, ha dado la unidad de dirección al grupo familiar por medio del ejercicio de la patria potestad para permitir a los padres el cumplimiento del deber de proteger, además de educar a sus hijos. Tal idea, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, en el primer párrafo del artículo 164 establece que: "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos." Por tanto, la relación que existe de este precepto con los Símbolos Patrios, es fundamental, ya que la propia ley indica que los cónyuges -y agregaría, también los hijos- contribuirán con la educación, lo que trae consigo la concientización de lo que implican los Símbolos Patrios. Es decir, es en el seno familiar donde deben educarse a los integrantes y es aquí donde se debe empezar por mostrar que los Símbolos Patrios de nuestro país son rasgos distintivos, que nos permiten identificarnos como mexicanos.

En lo que se refiere a la situación actual de la familia, la situación de sumisión, de obediencia de los hijos en relación con sus padres, se esta perdiendo, debido a la existencia cada vez mayor de la ayuda pública, instituciones de seguridad social, así como la defensa de los menores, para suplir en muchos casos las obligaciones que corresponden a los padres. Pero sobre todo, debemos apuntar y aclaramos que esta sumisión que está desapareciendo no es del todo negativa, o mejor sea dicho de paso, no es negativa, pues el resultado de la vida misma nos lleva a ver esa relación entre padres e hijos como de

coordinación y no de subordinación. Esencial asumir este punto en la actualidad, estamos ahora viviendo en todos lados no solo en nuestro núcleo familiar, la relación de coordinación. Por ello, al haber dicho en el párrafo anterior que agregaria al articulo citado con antelación, que "los cónyuges y los hijos contribuirán con la educación," pretendemos hacer referencia a la relación de coordinación. Es de esa forma como los padres educarán a sus hijos respecto de la importancia de nuestros Símbolos Patrios y nuestra ley fundamental, y estos a su vez, podrán hacer lo mismo con sus padres.

Señalamos que, la vida en común de los miembros de la familia es precaria en cuanto al poder adquisitivo y ello resultado de la situación económica social moderna constituida sobre la base de la gran producción industrial, de la complejidad de la prestación de servicios que requiere la fuerza de trabajo de los miembros de la familia. Pero ello no es una limitante, para que nosotros como mexicanos conozcamos la importancia de los Símbolos Patrios y nuestra ley fundamental.

Estamos conscientes, que la familia sufre una crisis. Los hijos necesitan trabajar siendo aún muy jóvenes, en ocasiones niños, para ayudar económicamente, lo que da origen a un elemento de disgregación de la familia, ya que los integrantes de ésta pasan gran parte del día fuera de su hogar. El hogar esta dejando de existir como unidad económica y espiritual, y por consiguiente se van perdiendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre los miembros de la familia. Es aquí, en estas vicisitudes que invaden las familias de nuestro país, donde con la ayuda de nuestra conciencia patriótica que se obtenga a través de los Símbolos Patrios y la ley fundamental, con la que se puede avanzar.

Destacamos la siguiente idea, y resaltamos la importancia que tiene la familia en la enseñanza de los Símbolos Patrios y

de nuestra ley fundamental, al expresar lo siguiente: "Para lograr que nuestro México de inicio de siglo tenga mejores expectativas y ofrezca una mayor calidad de vida a los mexicanos, se requiere un esfuerzo colectivo que cuenta con un pilar fundamental para su impulso: la familia. Solo educando a nuestros hijos en un ambiente de trabajo, de amor y de respeto podremos ser capaces de constituir un mejor futuro".⁴⁵ En seguida, un axioma, que consideramos tiene un tinte patriótico lo relacionamos con ésta idea: "Es importante dejar un buen país a nuestros hijos; pero, es más importante dejar buenos hijos a nuestro país". Por ello, con la educación que se imparta en la familia acerca de los Símbolos Patrios y nuestra ley fundamental, es como lograremos obtener un ánimo y una conciencia patriótica.

Vemos conmovidos, que la importancia y el valor de nuestros símbolos patrios se da en forma aislada, principalmente en las familias, en los maestros de Historia y Civismo, no muestran su pasión, haciendo hincapié que los maestros son los que con su conocimiento y sabiduría además de enseñarnos los no indican cómo enfrentar a la vida.

La estructura y dinámica del comportamiento de cada persona depende de la familia, en el seno del hogar, deberíamos aprender en forma innata el civismo como lealtad nacional, de amar y respetar a la patria, con el compromiso y la corresponsabilidad social de identificarnos como nacionales, honrando y respetando a nuestros símbolos patrios, así como a nuestra ley fundamental.

Empero, un número considerable de padres de familia, olvidados por completo del civismo, desplazan su obligación de educar en la escuela, convencidos de que ésta es la que tiene la obligación de educar a sus hijos, limitándose, si acaso, a

⁴⁵ Solís Pontón, Leticia (coordinadora), La Familia en la Ciudad de México, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 7.

cumplir con su obligación que para ellos es, mandarlos a la escuela. Olvidados por completo, de que es en la familia donde se deben formar mentes patrióticas, y forjadoras de un presente favorable de nuestro país, a través de la enseñanza de los Símbolos Patrios y nuestra ley fundamental.

3.2. La Constitución Política y la educación que imparte el Estado.

El Estado, es un ente supranacional, neutro, arbitral que obedece a un orden distinto y superior a cualquier tipo de formas de organización social asociadas a intereses particulares, aparece como un acto social suspendido sobre la sociedad, ajeno a las pugnas internas que se dan dentro de esta. Es el propio pueblo constituido, haciendo valer su soberanía.

Por tanto, vemos las formas autorizadas para mantener el orden dentro de la sociedad, la fuerza solo puede ser utilizada por un agente especial claramente identificado y fuertemente disciplinado, este agente es el Estado. Pero, la educación, será utilizada siempre dentro del orden y para mantenerlo. Sólo a la medida en que la estructura de los poderes sociales autónomos del Estado practique la participación y toma de decisiones por la sociedad, sólo así podrá contribuir a la construcción de una sociedad abierta y plural.

"La vacuna contra la violencia, es la educación".

Los hombres necesitamos una cultura común, ya sea alfabetizada o avanzada, el mantenimiento de este tipo de cultura requiere la protección del Estado que mantenga el orden centralizado y que pueda reunir y dar los recursos necesarios para sustentarla y difundirla a toda la población.

La cultura necesita al Estado, este a su vez necesita que su población lleve una cultura homogénea en una situación en la que pueda apoyarse para controlar a sus ciudadanos, para inspirarle ese mínimo de integración moral e identificación social.

En el derecho positivo mexicano, la educación es una función propia del Estado, por medio del cual se deberá alcanzar el desarrollo armonioso de las facultades del hombre, fomentando el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y justicia.

En el ámbito del Derecho Administrativo, la función de impartir educación por parte del Estado, es fundamental para transmitir, adquirir e incrementar la cultura en un proceso permanente que coadyuva al desarrollo de nosotros como personas inculcándonos un sentido de solidaridad social, progresando el bien común.

Es necesario hacer una breve semblanza, indicando que después de la consumación de nuestra independencia en el año de 1821, la enseñanza de la historia empezó a efectuarse reflejando dos interpretaciones: la de los vencedores y la de los vencidos (liberales y conservadores); cada grupo acuñó sus héroes, enfocó su atención a la conquista, a la colonia y a la independencia. En seguida, al lado de la política de ampliación constante del sistema educativo, el Estado mexicano post-revolucionario ha recurrido al fomento de una ideología nacionalista, como otra medida vertebral en el proceso de formación y consolidación de la nación mexicana. De acuerdo con datos obtenidos por el Diccionario Jurídico mexicano, el célebre Valentín Gómez Farías sustentó el principio de que la "instrucción del niño era la base de la ciudadanía y la moral social"; por lo que atención especial han merecido niños y jóvenes, futuros ciudadanos. En 1867, el presidente Don Benito Juárez hizo una aportación

significativa en la educación de nuestro país, introdujo la obligatoriedad de la escuela primaria elemental, esta consistía en tan sólo tres años de estudio. Después en 1880, aparecieron obras dedicadas a la historia patria, como ejemplo está la obra: "Los Elementos de historia patria de Sierra (1894)".⁴⁶ Cuyos grandes héroes eran Cuauhtémoc, Hidalgo, Morelos y Juárez; apuntando el nacimiento del país con la figura de Hidalgo.

Los funcionarios y maestros ligados al aparato educativo, sucesivamente se preocuparon por ampliar el alcance del sistema educativo, de manera que fuera integrando a un número cada vez mayor de mexicanos, particularmente en los sectores más bajos.

La historia nos ha demostrado los esfuerzos para formar buenos ciudadanos, conscientes de nuestros deberes, dispuestos a morir por la patria cuando fuera necesario, inyectados de nacionalismo, notándose de un modo más diáfano en la Revolución Mexicana.

En la Constitución de 1917 la función educativa del Estado era eminentemente nacional-socialista, en especial en lo que se refiere al carácter gratuito de la enseñanza primaria oficial, y presente en el artículo tercero constitucional; y más tarde, en la extensión de carácter gratuito a toda la educación que impartiere el Estado. El primer intento sistemático de búsqueda, definición e incorporación institucional del problema de la identidad nacional, se da con José Vasconcelos a principios de la década de los veinte, ya que antes de este tiempo, la orientación de la educación respondía a modelos extranjeros, negando la tradición y las condiciones evolutivas en México.

⁴⁶ Vázquez, Josefina Z., Nacionalismo y Educación en México, 2º ed., Ed. Colegio de México, México, 1975, p. 288.

La creación de la Secretaría de Educación Pública constituye un hecho notable en la expansión creciente del sistema educativo, en 1921, cuyo compromiso fue diseñar una educación pública nacional.

El Estado mexicano contemporáneo es el resultado de diversos acontecimientos nacionales e internacionales que logran su cristalización a finales de la década de los treinta, en el periodo cardenista, durante el cual se incluye en el artículo 3° constitucional, que la educación primaria sería obligatoria, calificando a la educación como socialista (1934). Dicho sea de paso, que el Presidente de la República Mexicana Lázaro Cárdenas del Río fue el hombre nacional-socialista de mayor trascendencia, aún cuando no nos corresponde en la presente obra la crítica de su labor, es bien sabido que es el que asumió su responsabilidad con mayor eficiencia.

En la disposición socialista de la educación se estaba poniendo en marcha un proyecto de nación, esencialmente diferente a los anteriores, tanto en lo económico como en lo cultural. Finalmente no se logró implantar la educación socialista. Este movimiento provocó una crisis, en la clase dominante, dándose el rompimiento dentro de la clase política, cuyo grupo cardenista se une con las reivindicaciones de las masas, muchos maestros fueron intelectuales orgánicos de este movimiento.

Resulta significativa para nosotros una frase que a continuación transcribimos: "En poco más de diez años el término "socialismo" aplicado a la enseñanza había fomentado un ambiente de hostilidad en contra del gobierno, había dividido al

magisterio y había sido pretexto para movilizar políticamente a sectores importantes de la sociedad mexicana".⁴⁷

En la reforma del 30 de diciembre de 1946 pasó al fundamento democrático nacionalista, poniéndose en marcha las reformas de los programas de enseñanza primaria obligatoria, el carácter socialista a la educación se le cambió por "socialismo que ha forjado la Revolución Mexicana".

En el gobierno de Adolfo López Mateos, se logró un gran avance al sistema educativo: "En 1959 se promulgó el decreto que dio lugar al libro de texto gratuito obligatorio".⁴⁸ Este texto viene a cumplir dos tareas: servir de vínculo unificador pueblo-Estado, y desarrollar mejor las virtudes de los mexicanos para hacerlos mejores ciudadanos. Garantizando con este precepto legal, que todos los niños tengan la misma versión acerca de México, durante su educación básica -la primaria, entonces-

En el contexto de una aguda crisis política, a raíz de la represión gubernamental del movimiento estudiantil de 1968, el presidente Luis Echeverría buscó recuperar la confianza de la ciudadanía, comenzando por dejar bien clara una firme separación entre su gobierno y el anterior, dando un gran impulso a la ideología nacionalista vinculada con la educación, resultado: la "Reforma Educativa" seguida de la expedición de la Ley Federal de Educación promulgada el 27 de noviembre de 1973. El propósito de esta ley fue tener base jurídica de la Reforma Educativa, dar un marco normativo más idóneo al Artículo Tercero Constitucional.

Posteriormente, aludimos el periodo del presidente Salinas de Gortari, teniendo como Secretario de Educación al Lic.

⁴⁷ Medina, Luis, Historia de la Revolución Mexicana, Periodo 1940-1952, del Cardenismo al Avilacamachismo, Ed. Colmex, México, 1978, p. 314.

⁴⁸ Vázquez Josefina Z., Op. cit. p. 291.

Ernesto Zedillo -quien sucedería la presidencia-; en esta etapa se dieron importantes acciones, entre las que destacamos las siguientes:

- ≈ Primero: el 18 de mayo de 1992, estableció la obligación del Estado de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, siendo obligatorias estas dos últimas.
- ≈ Segundo: la reforma a los artículos 3° y 31 fracción I constitucionales, promulgado el 4 de marzo de 1993, publicado el día siguiente en el Diario Oficial de la Federación.
- ≈ Tercero: se da el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el 18 de mayo de 1992.
- ≈ Cuarto: es promulgada el 12 de julio de 1993, publicada al día siguiente en el Diario Oficial, la Ley General de Educación.

En 1998, en el periodo del presidente Ernesto Zedillo, se inició el plan de libros de texto gratuito para la educación secundaria. Con estas acciones el gobierno de la República ratifica su compromiso con la educación pública, cuyo objetivo es hacer posible que los niños de familias con pocos recursos tengan materiales de estudio, y por otro lado, permitir al gobierno invertir directamente en el contenido de la educación básica para dar seguimiento al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. Así, el Estado mexicano tiene un fuerte contenido nacionalista, independientemente de la influencia de la burguesía, las clases sociales se expresan de manera regular en el Estado particularmente autónomo.

La idea de la educación, impartida y/o controlada por el Estado, como una vía de unificación nacional, ha encontrado sus principales obstáculos en la resistencia de los distintos sectores conservadores y en dispersión, aislamiento y

heterogeneidad de los componentes más empobrecidos de la sociedad mexicana, por lo que puso en marcha el plan de "Libros de Texto Gratuito". De cierta forma, hemos pensado que se estandariza la educación, y de ahí hemos considerado dos vertientes: la de quienes se queden con ese conocimiento; y, la de los que tengan el deseo de ir más allá de esos libros gratuitos.

La actividad educativa del Estado esta encaminada a engrandecer en el educando, el aprecio por la dignidad de la persona, la integridad de la familia, sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, sin que haya privilegios de individuos, sexo, raza, sectas o grupos. El Estado mexicano tiene un papel fundamental en la constitución de la nación mexicana y en el impulso de una ideología nacionalista mediante la educación.

El instrumento del cual se ha servido el Estado para estimular el sentimiento nacional que le asegura la lealtad de sus ciudadanos, ha sido la enseñanza de la historia, en forma espontánea o intencional. La idea de extender sentimiento a la población inculcándose deberes sociales mediante pláticas acerca de la patria, de los deberes civiles y principios de justicia.

Por tanto, la educación que imparte el Estado se encuentra garantizada constitucionalmente, siendo la escuela el implemento a través del cual se difunde y se conserva la ideología nacionalista. En torno al nacionalismo, el Estado ha encargado esta tarea a la instancia de socialización más idónea, a aquella donde es posible reunir en una relación estrecha al Estado y al futuro ciudadano, la escuela, aunque esta convocatoria estatal no siempre ha respondido a los mismos propósitos políticos.

Es decir, al garantizar el Estado la educación, por ende la de los Símbolos Patrios, podremos decir, que es el resultado de

la voluntad de nuestro país, por tanto destacamos la siguiente idea: "Así, la cultura Nacional, desde el tiempo de la Escuela, nos sumerge en las experiencias mítico-vividas del pasado, ligándose por una relación de identificación y proyección con los héroes de la patria, los cuales se identifican ellos mismos a ese gran cuerpo visible pro viviente, que a través de siglos de batallas y victorias, cobra figura materna (la Madre Patria, a la cual se debe ese amor) y la figura paternal (el Estado, al cual es debida obediencia)".⁴⁹ Como hemos visto, se refleja la historia y la voluntad, es como tenemos esta realidad.

"El criterio nacionalista para la educación debe percibir a México como el primer elemento, entre la compleja variedad de las naciones, comprender los problemas, aprovechar los recursos, defender nuestra independencia política, asegurar la independencia económica y dar a nuestra cultura secuencia e incremento, como bases fundamentales de nuestro proceso educativo. De tal modo, la escuela mexicana contribuye a cristalizar dicha orientación normativa, sobre todo en la "educación básica", dándole cuatro dimensiones valorativas al nacionalismo: simbólico, económico, político y cultural."⁵⁰ Estas dimensiones pueden expresarse en los siguientes términos:

* Valorativa Simbólica: Se refiere a la dimensión patriótica del nacionalismo, es decir, al respeto y salvaguarda de la nación, definida y cristalizada en símbolos, como son el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales formados por una historia común, destacando a sus héroes. Hacemos hincapié, que en este contexto, se contemple a nuestra Carta Magna, por ser fruto de acontecimientos históricos, forjada por héroes.

⁴⁹ Cortes Rocha, Carmen. La Escuela y los Medios de Comunicación Masiva, Ed. El Caballito. SEP, México, 1986, p. 59.

⁵⁰ Vázquez, Josefina Z., Nacionalismo y Educación en México, Op. cit. p. 305.

* Valorativa Económica: Constituye la idea de la soberanía económica de la nación, teniendo dos vertientes: hacia el interior, el poder que tiene el estado como representante de los intereses de toda la nación dirigiendo y coordinando su desarrollo económico; hacia el exterior, el derecho de la nación mexicana de impulsar un proyecto económico independiente, incluyendo el dominio sobre sus recursos naturales y productos.

* Valorativa Política: Que de acuerdo con los artículos 39 y 40 de nuestra Carta Magna, cubre el aspecto de la soberanía política de la nación como el reconocimiento de México. Es decir, el artículo 39 dice que: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo..." Y el artículo 40 establece lo siguiente: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal..."; esto es, ostenta autonomía para tomar sus propias decisiones políticas, así como el rechazo a cualquier intervención de otros países para modificarlas y, por otra parte, el reconocimiento de la mediación en los conflictos internacionales de organismos generales con tal propósito. Dado que la educación no pretende encerrar al país para que sólo viva de sus valores propios e ignore lo universal, tampoco quiere elevar muros que aislen a México en lo internacional.

* Valorativa Cultural: Tomando la soberanía cultural de la nación como el acrecentamiento, salvaguarda de las expresiones, manifestaciones culturales universales que enriquecen nuestro patrimonio cultural nacional, aprovechándolos e incorporándolos al centro de la tierra mexicana. Así como el reconocimiento, estímulo de expresiones pluriculturales, étnicas, regionales del país. Haciendo conciencia de lo que es México. De acuerdo a los planes y programas de estudio para la "educación básica" de la Secretaría de Educación Pública.

El derecho publico concibe politicamente a la educaci3n, dentro de un espiritu esencialmente nacionalista a trav3s de la enseanza, es decir, el desarrollo de capacidades, actitudes, formas de conducta y adquisici3n de conocimientos. El Diccionario Juridico Mexicano, dice lo siguiente: "Calificada como nacionalista, la educaci3n se orienta a la compresi3n de los problemas de la naci3n, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia politica, al aseguramiento de nuestra independencia economica y a la comunidad y acrecentamiento de nuestra cultura".

En la escuela mexicana se dirige al educando a desarrollar el patriotismo, inculcando el respeto y la defensa de los simbolos nacionales, encaminandolo al reconocimiento e identificaci3n con una historia com3n. Esta dimensi3n del nacionalismo es la mas emotiva, es aqu3 donde se desarrolla con mayor fuerza el manejo de simbolos y estereotipos. Aqu3 es donde puede observarse, con mayor 3nfasis, la acci3n del Estado, encaminada a instruir los valores nacionales por medio de la escuela, particularmente en el nivel de educaci3n b3sica.

La enseanza de la historia de nuestro pais, las pr3cticas sistematicas del saludo a la Bandera, el canto del Himno Nacional, la conmemoraci3n de sucesos de nuestra historia considerados importantes, son algunos caminos que formalmente el Estado mexicano ha establecido para lograr la continuidad y conservaci3n de los valores patrios, desde la m3s temprana edad de los futuros ciudadanos. En la escuela, met3dicamente se enseña que los simbolos representan a la naci3n en su conjunto, o sea a la Patria. Con frecuencia se indica que cualquier insulto, vejaci3n que se le haga, se entiende que se le hace a la naci3n.

Por otra parte, vemos con ingratitud a los estudiantes de educaci3n b3sica en la actualidad, en tanto que el conocimiento

y la actitud hacia los Símbolos Patrios que muestran no es del todo conmovedora, sino que en ese sector de la población estudiantil se manifiesta una actitud de indiferencia y rechazo en relación con la bandera. En las escuelas privadas (religiosas), se observan los más altos porcentajes de la descripción del símbolo, pero las actitudes de indiferencia son mayores que en las escuelas federales.

Asimismo, no dejamos de incluir a los estudiantes fronterizos, ya que como apunta Margarita Nolasco: "Por lo que toca a los niños de la frontera, aunque en su mayoría crecen, se educan y se forjan como mexicanos en las ciudades, con gran frecuencia, ellos o sus padres tienen un origen rural. Es sabido que el cambio de domicilio no produce de inmediato un cambio cultural; por eso muchos niños que viven en las urbes siguen patrones culturales rurales o tienen valores de tal procedencia, que eventualmente pueden entrar en conflicto con los que rigen la vida urbana, tanto en el mundo de las ideas, las creencias y los valores, como en lo relativo a la vida material".²¹

Tomamos en cuenta a la población de la frontera como un conglomerado de cambio social, representando un grupo de patrones familiares y culturales en transición; los niños, aprisionados en su desarrollo, son víctimas de fuerzas sociales, políticas y económicas que les son ajenas y, cuando crecen, cuentan con un conflicto psicológico respecto a la identidad nacional, debido a que no saben si "son de aquí, o son de allá".

Desde nuestro punto de vista, el maestro por ser aquél que enseña a enrentar la realidad, tiene por tarea esencial desarrollar el respeto y el amor a la verdad, la reflexión personal, los hábitos del libre examen, al mismo tiempo que el

²¹ Nolasco, Margarita y María Luisa Acevedo, Los Niños de la Frontera ¿Espesismo de una generación?. Ed. Océano, México, 1985, p. 38.

espíritu de tolerancia; el sentimiento del derecho de la persona humana y de la dignidad, la conciencia de la responsabilidad individual al mismo tiempo que el sentimiento de la justicia y de la solidaridad sociales y la adhesión al régimen democrático y a la República.

Desde el sexenio de López Mateos, con el programa de libros de texto gratuitos para educación primaria, se expresa la necesidad de reorientar el aspecto formativo de los estudiantes, dando preferencia al desarrollo de la capacidad creativa, a la habilidad en la solución de problemas y fortaleciendo en los alumnos valores nacionales; se planteaba la intención de mejorar la enseñanza para que los niños y jóvenes supieran lo que tenían que hacer en su propio beneficio y en el de la colectividad.

También se definió el perfil mexicano que se debía preparar para el futuro, estimando indispensable delimitar al tipo de hombre que requería el país, diversificándolo en su espíritu, dispuesto a defender su personalidad, aunque inclinado a la coordinación de todas las culturas, de tal manera que se sintiera parte solidario y vital de la sociedad, con un ánimo de cohesión y fraternidad.

Con la Reforma Educativa y la expedición de la Ley Federal de Educación promulgada del 27 de noviembre de 1973, se da reconocimiento a la historia y a la idiosincrasia. El Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, del 18 de mayo de 1992, propuso transformar el sistema de educación básica: preescolar, primaria y secundaria, para elevar la productividad nacional, fortalecer la unidad nacional, enaltecer los derechos humanos, así como valorar la posición de la mujer y los niños en la sociedad, diseñando una educación pública nacional.

ESTA TESIS DE GRADUACIÓN DE LA BARRIA DE SAN JUAN

79

Este Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, señaló el compromiso de reorganizar el sistema educativo, reformular contenidos, materiales educativos, la revaloración social de la función magisterial, tendientes a elevar la calidad de educación en las escuelas públicas, incluyendo la educación indígena, así como la educación especial. Asimismo, se destacan los principios éticos, conocer las características de la identidad nacional, el alcance de los derechos y obligaciones del individuo, fundando la personalidad en valores como la honradez, el respeto, la confianza, aunado a la solidaridad.

Igual de importante, consideramos también la revaloración de la función magisterial del nuevo federalismo educativo, comprendiendo cinco aspectos: la formación del maestro, su actualización, el salario profesional, su vivienda, la carrera magisterial en congruencia con el aprecio social por su trabajo.

El aludido Acuerdo, fue planteado para realizarse sistemáticamente, de tal manera que al principio no se perciben los cambios, sin embargo, el resultado fue un nuevo Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, de fecha tres de febrero del año 1993. Este, señala que el fundamento de la educación de calidad reside en la sólida formación de valores, actitudes, hábitos, conocimientos y destrezas desde la primera infancia, a través de los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Por lo que para el ciclo escolar 1999-2000 para educación secundaria, se implantó la asignatura "Formación Cívica y Ética", en lugar de Civismo, en primero y segundo grado de secundaria. Esta materia busca que los jóvenes aprendamos a considerar y asumir nuestro entorno social como un ambiente propicio para el ejercicio de actitudes comunitarias y cívicas, dándonos un enfoque nacionalista, basado en la identidad nacional, formando un nexo común de pertenencia a la Nación,

basado en la conciencia de la hegemonia cultural, y en el orgullo de que somos mexicanos.

Por lo que toca a la educación primaria, también se reformaron los programas de los ciclos escolares de inicio de este siglo. Con el primordial objetivo del "Fortalecimiento de la Identidad Nacional", a través de un programa del mismo nombre que actualmente se desarrolla en los centros educativos, bajo la supervisión y responsabilidad de los Colegios de Formación Cívica y Ética, Historia, Expresión y Apreciación Artísticas.

Este último programa tiene como propósitos que los alumnos de secundaria: comprendan el concepto de Identidad Nacional, y su trascendencia, reafirmando sus conocimientos respecto a los factores que favorecen la integración de la nacionalidad mexicana y las acciones patrióticas de los héroes nacionales, profundizando en el estudio del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para que interpreten el Himno Nacional y saluden a la Bandera como lo indica la Ley correspondiente. Se tiene el propósito de que los educandos conozcan la estructura de la escolta de acuerdo con el reglamento, y desarrollen una conciencia histórico social, que enfatice la necesidad de respetar, conservar y conocer las zonas arqueológicas, centros históricos y parques nacionales, con el fin de que valoren la necesidad de desarrollar actividades y actitudes que fortalezcan los sentimientos de Identidad Nacional. Del mismo modo, tomando en cuenta el propósito de nuestro tema, sea nuestra ley fundamental salvaguardada, conocida y respetada desde los primeros niveles de educación; ya que, nos damos cuenta, que no se hace hincapié de la misma en los programas de educación.

La institución escolar es la encargada de formar futuros ciudadanos mexicanos, la escuela es la transmisora de una vasta gama de valores, actitudes y pautas de conducta de diversa índole, desde los que aparecen como objetivos explícitos, tales

como el aprecio por las expresiones culturales o la importancia de los buenos hábitos de estudio, así como el amor, el respeto y la honra de los Símbolos Patrios. Con esta educación, se pretende que seamos mexicanos maduros a la prueba moral de la democracia, tomándola como una estructura jurídica, un régimen político y un sistema de vida orientado constantemente al mejoramiento económico, social y cultural de todos nosotros como ciudadanos, con un espíritu de justicia y ayuda común.

3.3. Los Símbolos Patrios y la religión católica.

Como hemos visto en el transcurso de nuestra historia, descendemos de sujetos espirituales, entregados al cosmos, siempre buscando una resonancia con lo etéreo. Es en esta parte del trabajo que nos corresponde, donde abordaremos el aspecto espiritual y la relación que existe entre los símbolos patrios y la religión, específicamente con la católica, dado el predominio que invade a nuestro país.

Cuando ocurrió la conquista española de la gran Tenochtitlán, se inician tres siglos de colonialismo, durante los cuales la enseñanza estuvo a cargo del clero, es decir, sujeta completamente a los principios religiosos. "En esta primera etapa el concepto de iberoamericanidad tiene un uso nacional-religioso, con matices antiimperialistas. La búsqueda de la raíz cultural y esencia de lo propio estará afirmada en el sustrato religioso y materializado en el símbolo de la Virgen de Guadalupe".⁷²

Entre los evangelizadores que encontramos tenemos a Bartolomé de las Casas, Pedro de Gante, Juan de Zumárraga, Bernardino de Sahagún, Alonso de la Veracruz, entre otros,

⁷² Blancarte, Roberto. Cultura e Identidad Nacional, CONACULTA. FCE, México, 1994, p. 16.

quienes llegaron a la Nueva España con la misión cardinal de instruir al indigena en la religión cristiana, enseñándole el castellano, iniciando su acceso a la cultura de España. Estos misioneros, fundaron las primeras escuelas en las principales ciudades del país, en las cuales se enseñó teología, derecho y filosofía.

Notamos como un hecho sobresaliente de esta época, la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México en 1553, que junto con la de San Marcos, en Lima, Perú, fueron las primeras en América. En ningún país europeo existía el concepto de la educación como una de las funciones del Estado, con este principio, la mayoría de los indigenas permanecieron analfabetos y aun a mediados del siglo XIX eran habituales los idiomas nativos.

Los iniciadores del movimiento independentista de México fueron precisamente religiosos -criollos-, entre los que destacan Hidalgo a quien se le conoció como "el Padre de la Patria" y Morelos y Pavón, por ende, eran sujetos de muchos conocimientos y educación. La historia de la educación en el México Independiente no puede entenderse si no se hace referencia a la pugna Iglesia-Estado. Este conflicto entre una Iglesia fuerte y un Estado en formación tuvo sus inicios en la Constitución de 1857, con la libertad de enseñanza, en su artículo 3º, se fortalece con las Leyes de Reforma promulgadas por el Presidente Juárez, en el que se definen jurídicamente los ámbitos de competencia de Iglesia y Estado.

Por tanto, la separación de la Iglesia y del Estado, para algunos constituye la aparición del Estado moderno; México, país eminentemente católico en el siglo XIX la logró a través de la constitución de 1857; con el propósito formalista, pues somos claros que en la realidad política del país la separación se logra a partir de 1917. En esta Constitución -1917-, el artículo

27 constitucional es claro y determinante, al establecer en su tracción II, que: "...II.- Las asociaciones religiosas que se constituyan en términos del artículo 130 y su ley reqlamentaria tendran capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reqlamentaria;..."

Las Leyes de Reforma establecieron la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria. Se delimita el tipo de actividades permitidas a las instituciones religiosas, nacionalización de los bienes eclesiásticos, prohibición de la instrucción y prácticas religiosas en los establecimientos de la Federación, entre otras.

En el año de 1917 el Poder Constituyente ratificó y amplió el caracter laico de la educación a todas las escuelas, públicas y privadas, supeditando las escuelas primarias particulares a la supervisión oficial, dandose los enfrentamientos con treguas intermedias por ambos lados.

El conflicto entre la Iglesia y el Estado, llegó a sus extremos sangrientos en el periodo del Presidente Calles, a este periodo se le conoce como la "guerra cristera", siendo la duración de este conflicto del año de 1926 al año de 1929, dejando una profunda división entre los mexicanos.

Abordamos el artículo 3° constitucional, el cual entró en vigor el 1° de diciembre de 1934 de esa etapa de nuestra historia, donde se establecía: "La educación que imparta el Estado sera socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios".

En este artículo se le prohíbe al clero intervenir en escuelas primarias, secundarias o normales, incluso, ayudarlas

económicamente. Por su contenido antirreligioso, fue considerado fundamentalmente un ataque a la Iglesia católica. Por lo que en 1964 se reforma dicho precepto con la intención de atenuar y minimizar la recia tendencia atirreligiosa, pero conservando el carácter laico de la educación.

A partir de la reforma de 1992, la Iglesia ya puede participar en la educación sostenida por particulares. En realidad, así se venía haciendo, pero en un absurdo ambiente de simulación.

El problema de la identidad nacional, tradicionalmente se ha ligado con la cuestión religiosa, la Iglesia católica se ha identificado a través de la historia con el hispanismo y los conservadores de la misma manera que el protestantismo lo ha hecho con el liberalismo, con algunas excepciones, como Hidalgo y Morelos. De esa forma, se ha tratado de resolver el problema buscando la elevación educativa y cultural de los mexicanos. La historia nos muestra como los grupos sociales hemos buscado identificarnos con la identidad nacional, tratando de apropiarnos de valores y símbolos nacionales. Verbigracia, muchos mexicanos celebran la coronación de la Virgen de Guadalupe -el 12 de octubre (día de la raza)-, la cual termina siendo nacionalizada; y por otra parte el 12 de diciembre -celebración de las apariciones-. De tal manera, la imagen de la aludida virgen es un símbolo de mexicanidad. La realidad, es que nos damos cuenta que la mayoría de los feligreses o adoradores de tal imagen, no saben con certeza su interpretación o la historia -para algunos cierta- de su forma de llegada a este país, y no la que comúnmente conocemos del manto de Juan Diego.

Independiente de la gran influencia ejercida por el catolicismo en la mayoría de los mexicanos, visto en una de las últimas visitas del Papa Juan Pablo II a la ciudad de México, el

problema de la Identidad Nacional, últimamente se viene enfrentando con otros grupos religiosos, uno muy marcado es con el grupo religioso denominado "Testigos de Jehová", quienes en las ceremonias escolares se niegan rotundamente a rendirle honores a la Bandera Nacional y a cantar el Himno Nacional, con la única justificación de que "su religión no les prohíbe alabar imágenes o símbolos". La negativa de esta religión de rendir homenaje a la Bandera, es un problema que ha requerido la intervención de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde han tenido que valorar que es más importante: que el educando demuestre amor y respeto por su nación, a que reciba educación, ya que son tan fanáticos y apegados a su religión que los padres prefieren que sus hijos no asistan a la escuela, a que vayan en contra de lo que dispone su religión, por lo menos en este punto, ya que es cuestionable su conducta.

Una vez que hemos notado estas vicisitudes, podemos aludir un fragmento que nos parece interesante en relación con los conciudadanos que dejan de sentirse identificados con nuestra nación a raíz de alguna religión: "...al haber abandonado los cristianos las leyes patrias, al haber despreciado el valor de lo nacional, se han puesto fuera del divino orden del mundo para el que es esencial la inserción de cada hombre en el ámbito de una nación determinada..."¹³

Consideramos que la comunidad internacional ha envuelto paulatinamente a gran escala de grupos nacionales, lo que ha llevado a la carencia de conciencia nacionalista, actitud que lleva a la "disnacionalidad". Este fenómeno controla los derechos y los deseos de los habitantes, absorbiendo sus intereses divergentes en una unidad ficticia, sacrifica sus variadas inclinaciones y deberes a la más alta reivindicación de

¹³ Ratzinger, Joseph. La Unidad de las Naciones. Aportaciones para una Teología Política. Traducción José María Bernaldez Montalvo, Ed. Fax, España, 1972, p. 31.

la nacionalidad y aplasta todos los derechos naturales y todas las libertades establecidas con el propósito de reivindicarse.

Así la contraposición de intereses entre la Iglesia y el Estado ha permanecido presente en la historia de México haciéndose particularmente notable en el campo educativo. Viéndose de tiempo en tiempo, a través de diferentes tipos de manifestaciones y con diversas consecuencias nacionales, tocándole la educación pública conjuntamente con la aplicación de las normas constitucionales, desempeñar un rol protagónico en este proceso.

Por otro lado, en nuestra investigación hemos encontrado la intervención del Estado inmiscuida solidamente, sin que sea expresa tal aseveración, pero nuestra presuncional nos llevará tales indicios. Esto es, son ficciones públicas, que el conglomerado gobernado no puede demostrar expresamente. En estas líneas trataremos de mostrarles lo que encontramos en los recientes meses. En primer término tomamos en cuenta el artículo 2° constitucional, el cual contiene la garantía de "Igualdad", y establece que: "La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". Y continúa el precepto, haciendo hincapié en la "conciencia de su identidad", en el "derecho de los pueblos indígenas", dividido en dos apartados. Es necesario aclarar, que anterior a la reforma de este artículo, contenía la garantía de la "Igualdad" en otro sentido, al expresar que todos los hombres por el solo simple hecho de pisar nuestro territorio son iguales ante la ley; pasando el anterior artículo segundo a formar parte del artículo primero, segundo párrafo, de nuestra ley fundamental. Asimismo,

la reforma que se da a este mismo artículo, donde se le da un gran apoyo a las comunidades indígenas, trae consigo la creación de una nueva ley reglamentaria del mismo artículo. En este contexto, vemos un gobierno plural e incluyente, con apertura a las comunidades más desprotegidas. Asimismo, paralela -no con exactitud en fecha- a esta actividad legislativa del Estado a través del Congreso de la Unión, tuvimos la última visita del nuncio apostólico de la iglesia católica Juan Pablo II, quien vino con el objetivo primordial de llevar a cabo la ceremonia de beatificación de Juan Diego, aquel indígena, a quien se le apareció la Virgen, dejando su imagen en el manto que vestía. Alrededor de todo esto, encontramos, por un lado al Estado dando apertura a las comunidades indígenas; y por el otro, a la Iglesia católica, dejando a las comunidades indígenas "en manos del Beato Juan Diego" o viceversa -depende de la óptica de cada uno-. Con esto pretendemos hacerles saber la creación de un nuevo símbolo o imagen para las comunidades indígenas de nuestro país, esta actitud gusta de hacer parecer como brillantes ejemplos de inclusión y aceptación de dichas comunidades, por tanto, el Estado tácitamente ha permitido un nuevo símbolo de nuestra nación en tanto a los practicantes de la religión católica, sin que en realidad sea un esfuerzo permanente por mantener la equidad entre nuestros connacionales.

Al respecto, deseamos transcribir un fragmento de una obra llamada "La carreta", escrita por el historiador Bruno Traven indicatingo lo siguiente: "Cuando el hombre se somete a la influencia de la Iglesia y sus apóstoles, generalmente lo hace por cuestiones políticas o económicas. Trata de aparecer como brillante ejemplo de virtud y honestidad, pues ello constituye una ventaja para su vida pública o comercial. Gusta de inspirar confianza entre los borregos que pastorea, bien experimentado tiene el buen resultado que da ser un devoto celoso. La mujer suele someter su ser entero a la influencia de la Iglesia,

TECNOLOGÍA FALLA DE ORIGEN

88

llegando hasta desertar del lecho conyugal si el cura se lo ordena".⁵¹

Nos pareció interesante el párrafo anterior, pues resalta una realidad latente. Y no es el ánimo de evidenciar, sino una visión panorámica de la forma en que suelen actuar los políticos del país, en nuestros días y en el pasado.

3.4. Los Símbolos Patrios y la Constitución Política en los actos cívicos, y en la toma de la "Protesta" a los servidores y funcionarios públicos en las instituciones de gobierno.

En la vida cotidiana nos encontramos con eventos políticos y solemnes, donde servidores públicos pasan a ocupar cargos de la misma índole, y lo hacen a través de ceremonias, donde una característica primordial es "tomarles la Protesta de Ley". Del mismo modo, en las conmemoraciones de fechas célebres nos encontramos con festejos y, multitudes de personas, agitando banderas tricolores, con sombreros, caras pintadas, entre otras cosas; pero, siempre precede a la fiesta el homenaje a nuestro labero patrio, así como el canto del himno nacional.

Es necesario hacer homenaje a nuestros símbolos patrios, es una forma de vernos agradecidos por detentar nuestra identidad nacional, nuestros rasgos de pertenencia, que nos hacen únicos, mexicanos.

El antecedente que encontramos acerca de la "toma de Protesta" que ahora rinden los que ocuparán cargos públicos, o recibirán algún título de grado, lo encontramos en nuestro

⁵¹ Traven, Bruno, La Carreta, Ed. Selector, México, 15^a ed., 1999, p. 155.

México independiente -en el año de la consumación-, con Agustín de Iturbide como Primer Jefe del Ejército de las Tres Garantías, a quien se le tomó el entonces juramento de rigor:

"En el pueblo de Iguala, a los dos días del mes de marzo de 1821, en la casa de alojamiento del señor don Agustín de Iturbide, primer jefe del ejército de las tres Garantías, se congregaron, a las nueve de la mañana, los señores jefes de los cuerpos, los comandantes particulares de los puntos militares de esta demarcación del Sur, y los demás señores oficiales, para proceder al juramento prevenido en el acta el día anterior.

¿Juráis a Dios y prometéis, bajo la cruz de vuestra espada, observar la santa religión católica, apostólica romana?

-Sí, juro.

¿Juráis hacer la independencia de este imperio, guardando para ello la paz y unión de europeos y americanos?

-Sí, juro.

¿Juráis la obediencia al señor don Fernando VII, si adopta y jura la Constitución que haya de hacerme por las Cortes de esta América Septentrional?

-Sí, juro.

Si así lo hicieres, el Señor Dios de los ejércitos y de la paz os ayude; y si no, os lo demande".⁵⁵

Como señalamos anteriormente, esta forma se practica, cuya parte final recuerda al último párrafo arriba transcrito, en los exámenes profesionales de algunas facultades de la UNAM se toma la protesta.

En el año de 1857 se toca el tema del "juramento de la Constitución". La reacción en contra de la Constitución de 1857 se inicia con tal fuerza, que coadyuva a producir el golpe de Estado de Comonfort. Vamos a ver las líneas principales de esta

⁵⁵ Amáiz Amigo. Aurora. Op. cit. p. 32

reacción, que en su aspecto doctrinario se concentra en la que podríamos llamar oposición católica y encuentra el tema para manifestarse en el juramento constitucional.

El 17 de marzo de 1857 se expide el decreto previniendo que, de conformidad con la Constitución, debe procederse a jurarla por parte de los empleados y funcionarios públicos, en los términos establecidos por el propio decreto. El clero queda excluido del juramento, por no ser sus miembros funcionarios públicos. Pero ya antes del decreto, el 15 de marzo, el arzobispo Lázaro de la Garza había predicado en el sagrario metropolitano contra la constitución. El propio arzobispo, un día después, se negó a repicar las campanas con motivo de la publicación de la Constitución, alegando que esto implicaría la aceptación por parte del clero de un código que contenía principios "hostiles a la Iglesia". En la misma circular "se encargaba, además, a los curas, que inculcasen no ser lícito a los fieles el jurar la nueva constitución".⁵⁶

Con fecha 20 de marzo, la propia autoridad eclesiástica envió otra circular a los curas, "previniendo que no se absuelva sin previa retractación pública, a los fieles que hayan jurado la constitución".

"La prensa liberal -El siglo Diez y Nueve y El Estandarte Nacional- considera estas circulares como una invasión de las facultades del poder temporal y una clara ingerencia política del clero".⁵⁷

Tocante al juramento, los obispos de la República expiden circulares idénticas a la del arzobispo De la Garza, presentándose, por consiguiente, polémicas y controversias entre la autoridad civil y la eclesiástica en diversos Estados de la

⁵⁶ Reyes Heróles, Jesús, El Liberalismo Mexicano en pocas páginas. Ed. FCE. 1985, p. 318.

⁵⁷ Ibidem, p. 319.

República, destacando entre ellos la contestación que Manuel Doblado, gobernador de Guanajuato, dio a la representación del cabildo eclesiástico, así como la controversia surgida en el Estado de Nuevo León.

Las legislaturas de los Estados, a su vez, reaccionan: el Estado de Querétaro decreta que todo el que rehúse jurar categóricamente y sin restricción alguna la constitución, que, por ese solo hecho, suspendido en el ejercicio de los derechos de ciudadanía y no podrá ser admitido en juicio como actor; el de Puebla decide que incurre en el delito de sedición el que, abusando de la autoridad que ejerza, prevenga o de cualquier modo obligue a retractar el juramento prestado a la Constitución.

El argumento fundamental en contra del juramento consiste en que "no es lícito jurar la Constitución, por contener varios artículos contrarios a la institución, doctrina y derechos de la Santa Iglesia".³⁸

Trasladándonos a la actualidad, señalamos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 del mismo modo se señala la "Toma de la Protesta" en diferentes artículos, mismos que a continuación señalaremos.

El artículo 87 constitucional establece que, al tomar posesión de su cargo el Presidente de la República, prestará ante el Congreso de la Unión, o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y

³⁸ Ibidem. p. 321

prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande". Por tanto, la relación que existe de este artículo con el 78 en su fracción II, es estrecha, al establecer que: "Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de treinta y siete miembros de los que diecinueve serán Diputados y dieciocho Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión permanente además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: ...II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;...". Por tanto, el artículo 87 aborda el tópico de la protesta que deberá rendir el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al asumir el cargo, misma que deberá hacerla ante el presidente del Congreso de la Unión o del Presidente de la Gran Comisión, según sea el caso que un diputado de la Federación, el cual, en presencia del Primer Mandatario de la Nación saliente, le importa al ya electo lo que se conoce con el nombre de la "Banda Presidencial", la cual ostenta los colores, verde, blanco y rojo, así como un águila sobre un nopal devorando una serpiente, bordados con hilo dorado, y que así es transmitida del que ha dejado de ser Presidente al que ya lo es y será por el periodo de seis años. Esta ceremonia reviste una gran solemnidad y, por tanto, siempre se lleva a cabo en un recinto que previamente se ha declarado "oficial" para tal efecto. A este acto asiste la representación nacional: diputados, senadores, gobernadores, secretarios de Estado, el cuerpo diplomático, invitados especiales, y hasta el pueblo. Se inicia por la mañana, regularmente a las once horas del día 1° de diciembre, cada seis años en que se elige al nuevo Presidente de la República. Sobre al particular, cabe mencionar que durante once horas, de las cero horas a las once de la mañana en que se efectúa tal acto protocolario, por haber dejado de ser Presidente quien hace entrega del Poder Ejecutivo Federal, con

fecha 30 de noviembre, al que lo habrá de recibir hasta las once horas del día 1° de diciembre, ninguna persona desempeña la Presidencia de la República, esto es, nadie es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, los trámites relacionados con su función nadie puede realizarlos.

En seguida, es necesario señalar al Poder Judicial de nuestra Federación. El artículo 97, a partir del 5° párrafo establece que cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

"- Presidente: ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

- Ministro: "Si protesto".

- Presidente: "Si no lo hicieres así, la Nación os lo demande".

Ahora bien, hemos hablado de la "Protesta" que se les toma a funcionarios y servidores públicos, pero ahora es necesario trasladarnos a la vida práctica en la cotidianidad, es decir, a las agencias investigadoras y perseguidoras del delito del Ministerio Público, tanto a nivel federal como del fuero común, así como en las juntas locales y federales de conciliación y arbitraje, en las notarias públicas, pero ya no al Estado a través de sus trabajadores, sino a los ciudadanos en particular, a los comparecientes, promoventes.

Por ejemplo, cuando alguien iniciará una averiguación previa por ser sujeto pasivo del delito, ya sea por propio derecho o representando a alguien, en el "Exordio", se establece: "...por lo que de pie ante la Bandera Nacional, con la mano derecha sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hacen saber las penas en que incurrir los falsos declarantes, se le toma la Protesta de ley para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, contestando en sentido afirmativo, por sus generales, manifestó..."

Del mismo modo, se les toma la "protesta de ley" a los testigos. Exceptuando para este caso, a los indiciados y a los menores de edad, en virtud de que a ellos solo se les exhortará a conducirse con verdad.

Como hemos visto, ante la ley es necesario que se tome la protesta con las formalidades que se indican, pero durante nuestra investigación, nos dimos cuenta que no siempre se cumple. Si bien es cierto que en las actuaciones de los poderes judicial y ejecutivo a través de sus respectivas oficinas, ya sean agencias del Ministerio Público, juzgados de primer instancia, juzgados de cuantía menor, tribunales, entre otros, se menciona a la Constitución Política y que el ciudadano debe tener su mano derecha sobre la ley fundamental, no ocurre realmente, pues simplemente basta con que las personas se acerquen al mecanógrafo o quien en su caso se encuentre, le diga que se siente, y que le "diga rápido lo que sabe y ocurrió, pues tiene carga de trabajo y no puede poder atenderlo con calma".

Es en estos puntos donde encontramos la falta de formalidad de los funcionarios y servidores públicos. Y no ocurre en muchas ocasiones que "se ponga la mano derecha sobre la ley fundamental..."

94-11

**IV.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS COMO SÍMBOLO PATRIO.**

**IV.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS COMO SÍMBOLO PATRIO.**

**4.1. La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno
Nacionales.**

Esta Ley fue Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, durante el periodo del Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, haciendo saber a los mexicanos que "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales".

Con esta ley se abroga la "Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales", de fecha 23 de diciembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 1968. La Ley actual, entró en vigor el día 24 de febrero de 1984. Esta ley consta de los siguientes capítulos: Capítulo Primero, de los Símbolos Patrios. Capítulo Segundo, de las características de los Símbolos Patrios. Capítulo Tercero, del uso y difusión del Escudo Nacional. Capítulo Cuarto, del uso, difusión y honores de la Bandera Nacional. Capítulo Sexto, disposiciones generales. Capítulo Séptimo, competencias y sanciones. Capítulo Especial, de la letra y música del Himno Nacional. Por último, consta de artículos transitorios.

Esta ley pudo nacer a la vida jurídica, esencialmente fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gracias a las facultades que se le confieren al

Congreso en el artículo 73, entre otras tenemos la que se consagra en la fracción XXIX-B, que establece la de: "Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales". Cabe mencionar que, esta fracción se adicionó, promulgándose el día 30 de noviembre de 1966, publicada el 24 de octubre de 1967, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, la ley que hemos mencionado de 1985, fue reformada mediante decreto relativo que apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 1995, en tal decreto se reformaron los artículos 2°, 18 y 55 y se adicionan los artículos 54 bis, 59 y 60 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, durante el periodo del Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León.

Es necesario abordar que nuestra Carta Magna establece dentro de su Título Primero, Capítulo I, artículo 3°, lo siguiente: "La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".

En seguida, el nacimiento de esta ley, se da de igual forma gracias a la Ley Federal de Educación. Esta ley contempla dentro de su Capítulo I, Artículo 2° lo siguiente: "Artículo 2°... En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°". En consecuencia el artículo 7°, en su parte conducente, establece: "...III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país".

De nueva cuenta, apreciamos que en estos ordenamientos jurídicos, se encuentran matizados de una imperiosa necesidad y obligatoriedad de fomentar entre los educandos el amor por nuestros Símbolos Patrios y así fomentar el nacionalismo. Por otro lado, tomando en cuenta a las escuelas particulares, es necesario hacer alusión al artículo 57 de esta ley, el cual indica que: "los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente ley;"

Por tanto, todas las escuelas particulares tienen la obligación de fomentar entre los educandos el amor y respeto de los Símbolos Patrios.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 75 y 76, cuando en las escuelas particulares no se acaten las disposiciones constitucionales y de la Ley General de Educación, se le aplicará una sanción pecuniaria o revocación de su permiso y reconocimiento

Por otro lado, adentrándonos en el fondo de la "Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales", es preciso señalar que el artículo 1° de la misma nos da el fundamento legal de los Símbolos Patrios, al establecer que: "El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos..." Del mismo modo, es necesario señalar que se establecen las características de los Símbolos Patrios en la propia ley.

Destacamos la importancia del artículo 11 de esta ley; ya que en él se establece la obligación de las autoridades de realizar ceremonias cívicas en determinados días del año. Por otro lado, el precepto 14 de la misma ley, indica el señalamiento y la forma en que se deben llevar a cabo los honores. El acato a esta disposición se ve materializada en las festividades nacionales, verbigracia, en el desfile militar del 16 de septiembre.

El artículo 21 de la multicitada ley se encuentra en estrecha relación con el artículo 3° constitucional, al establecer "la obligatoriedad de todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, de poseer una Bandera Nacional, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe profesar". Por tanto, entendemos que este numeral alude a todos los planteles educativos del país, en el sentido de fomentar el culto y respeto a nuestro Lábaro Patrio, así como enseñar el Himno Nacional, como se afirma en el artículo 46.

Los artículos 51 y 54 de la Ley en comento, nos sirven para fortalecer el "Programa de la Identidad Nacional".

Del mismo modo hacemos notar la importancia del artículo 41, ya que señala la obligación de la transmisión del Himno Nacional y la imagen de la Bandera Nacional. Respecto a este precepto, el inicio y cierre de las transmisiones se hacen en un horario en el cual la mayoría de los mexicanos tienen apagados su radio o televisión, por lo cual se hace necesario añadir otro horario a la transmisión.

En lo que toca al Capítulo VII, relativo a las Competencias y Sanciones de la aludida ley, comprende dos artículos. El artículo 55, trata de las competencias, al establecer lo siguiente: "Compete a la Secretaría de Gobernación vigilar el

cumplimiento de esta ley, en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del país. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos". En cuanto al artículo 56, precisamos a continuación su texto: "Las contravenciones a la presente ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los "Símbolos Patrios, se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, o con arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera, o el Himno Nacionales".

Al haber analizado a "grosso modo" la "Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales", nos dimos cuenta que en ningún precepto se alude a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como "Símbolo Patrio"; ni mucho menos, se establece alguna disposición donde se logre interpretar la observancia de nuestra ley fundamental en el sentido de que la tomemos como un "Símbolo Patrio".

Por tanto, al hacer el estudio a la Ley sobre el tema que nos corresponde, hacemos hincapié de su coercibilidad y autonomía, tal obligatoriedad se encuentra dentro de la vida académica, laboral, administrativa. Para robustecer nuestro comentario, a continuación presentamos la siguiente Jurisprudencia:

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ES JUSTIFICADO EL CESE DE UN PROFESOR QUE SE ABSTIENE DE RENDIR HONORES A LA BANDERA NACIONAL Y ENTONAR EL HIMNO NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 1o., 9o., 12, 14, 15, 21, 38, 46, 54 y 55 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, 1o., 2o. y 3o., del Decreto que ordena se rindan honores a la Bandera los días lunes de cada semana en los planteles educativos de enseñanza primaria y secundaria, 2o., 3o., fracción III, y 18, fracciones I, IV, XIV y XX, del Acuerdo que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, 6o. y 8o. del Acuerdo por el que se reafirma y fortalece el culto a los **Simbolos Nacionales**, y 1o., 25, fracción IV, y 26, fracción VII, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el profesor de educación primaria tiene la obligación de fomentar en el educando el amor a la patria y la conciencia de la nacionalidad, la independencia y la justicia; de tales disposiciones también se infiere que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son **simbolos patrios** de la República, en cuanto constituyen los elementos fundamentales de identidad de los mexicanos, reconociéndose en ellos un patrimonio cultural común; por tanto, es evidente que el maestro, por su profesión y la calidad de trabajo que desempeña, está obligado a fomentar en sus alumnos la costumbre cívica de rendir honores a la Bandera Nacional y a entonar respetuosamente el Himno Nacional, con la finalidad de fortalecer las raíces históricas y los lazos culturales y sociales que nos unen y nos identifican como Nación. Por ello, el profesor que en los actos cívicos que está obligado a organizar o a participar en su centro de trabajo, se abstiene de rendir honores a la Bandera y de entonar el Himno Nacional, incurre en las causas de cese previstas en el artículo 46, fracción V, incisos a) e i), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que con esa conducta incumple una obligación derivada de la ley y de las condiciones generales de trabajo que rigen su relación laboral, además de que no procede rectamente en las funciones que tiene encomendadas.

Octava Epoca:

Contradicción de tesis 17/94. Entre las sustentadas por el Cuarto y Primero Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 15 de agosto de 1994. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sergio González Bernabé

NOTA:

Tesis 4a./J.41/94, Gaceta número 82, pág. 20; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV-October, pág. 99.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Epoca: Octava Epoca. Tomo V, Parte SCJN. Tesis: 571 Página: 376. Tesis de Jurisprudencia.

Tesis de Jurisprudencia 41/94. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Ignacio Magaña Cárdenas, Juan Díaz Romero, Felipe López Contreras, Carlos García Vázquez y José Antonio Llanos Duarte.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Número 82, Octubre de 1994. Tesis: 4a./J. 41/94 Página: 20. Tesis de Jurisprudencia."

Atendiendo al anterior criterio jurisprudencial, consideramos favorable los términos que establece. Pues resulta que, los trabajadores son hombres que sostienen la producción, o un sistema nacional, son la base del presente, y es de ellos, como hombres maduros de quienes se debe tomar el civismo y el respeto a nuestros valores nacionales. Y no dejarle todo a los niños.

Hemos tomado en cuenta para el análisis de este punto, la vida en las escuelas primarias y secundarias. Quizá, en muchas ocasiones nos damos cuenta que algún alumno de entre toda la formación durante la ceremonia de los honores a la bandera no hace el saludo marcado por la ley hacia el lábaro patrio, de

igual forma omite cantar el himno nacional, y en ese momento llega algún maestro le indica que obedezca las órdenes que los demás cumplen y el alumno hace caso omiso, o se justifica diciendo que su religión se lo prohíbe. Ante esta vicisitud, por cierto, muy constante, las autoridades educativas pueden separar a los alumnos de los planteles educativos. Robustecemos nuestro comentario con la siguiente jurisprudencia.

"ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, LEY SOBRE EL. NO SE VIOLAN GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AL SEPARAR A UN ALUMNO DE SU ESCUELA POR INCUMPLIRLA.

Los acuerdos que las autoridades educativas adopten para separar a los alumnos con base en la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, no violan garantías en su perjuicio porque si por imperativos concernientes a su convicción de conciencia de una fe religiosa se permitiera a los que la profesan apartarse de las normas jurídicas que regulan el comportamiento de toda la sociedad, equivaldría someter la vigencia de esas normas, a la aprobación del individuo, lo que a su vez pugnaría con el acto de creación del derecho por parte de la comunidad. Así, tales acuerdos apoyados en que el alumno, so pretexto de pertenecer a los "Testigos de Jehová" omite rendir honores a los **símbolos patrios** contemplados en la invocada Ley, no trasgreden los artículos 3o., 14 y 24 constitucionales. El 3o. porque no se está impidiendo en forma absoluta el ingreso a las instituciones educativas, sino que únicamente se trata de preservar el espíritu de ese precepto derivado de la titularidad que se confiere al Estado para la conducción de la tarea educativa; el 14, porque si la educación como garantía individual de los mexicanos, está al margen de toda creencia, dogma o doctrina religiosa, no rige el principio de previa audiencia para que los alumnos sean separados de las escuelas, pues de escucharlos implicaría el absurdo de darles oportunidad de oponerse a las disposiciones reguladoras de la disciplina interna del plantel, bajo argumento de su fe de la secta denominada "Testigos de Jehová"; el 24, porque de conformidad con este artículo las ceremonias o devociones del culto religioso, se circunscriben a

los templos o domicilios particulares, de modo que no es admisible que se traduzcan en prácticas externas que trasciendan en el ámbito social del individuo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 64/90. Yuli Oyuki Pereira Aguilar. 10 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Froylán Guzmán Guzmán. Secretaria: Silvia Alcocer Enriquez.

Amparo en revisión 63/90. Gamaliel Vladimir Polanco Santos. 30 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Froylán Guzmán Guzmán. Secretaria: Silvia Alcocer Enriquez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo V Segunda Parte-1. Tesis: Página: 209. Tesis Aislada."

En cuanto a este criterio, consideramos la raíz de nuestra conducta, educación, empieza en la niñez, por tanto, en los centros educativos se pretende que esos menores de edad que no están cumpliendo con su obligación como mexicanos, se corrijan, y logren ser buenos ciudadanos posteriormente. Porque el civismo no es una materia de primaria, ni secundaria, sino un deber de menores y adultos.

4.2. Explicación del porqué la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la consideramos Símbolo Patrio, y no es regulada por la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Una vez que hemos desarrollado los tres capítulos anteriores, nos acercamos a nuestro objetivo primordial. Como nos hemos dado cuenta en el primer capítulo del presente trabajo, hicimos un análisis histórico de los símbolos patrios actuales, paralelamente con los antecedentes históricos de

nuestra ley fundamental. A partir, de entonces, nos dimos cuenta que nuestra ley fundamental así como los símbolos patrios, son producto de revueltas, de sangre derramada, son el fruto de ideologías y expresiones sabias.

Es natural que, los Símbolos Patrios son baluartes de los Estados internacionales, son rasgos distintivos que caracterizan a cada nación. En consecuencia, producen en el ánimo de los que se hayan identificados un sintoma de patriotismo y de lealtad tanto al ser humano, como entre ellos mismos.

Nos dimos cuenta que durante las ceremonias cívicas, así como en las solemnes, la ley señala que para poder llevarse a cabo se deben rendir honores a la Bandera, cantar el Himno Nacional, hacer la posición de "Firme", que redunde a ser un saludo civil establecido en el artículo 14 de la Ley; del mismo modo nos encontramos que nuestra ley fundamental se debe encontrar durante la ceremonia en muchos casos, principalmente en las actuaciones de las autoridades. Pero también, nos encontramos con la negativa, de que no en todos los ordenamientos se menciona a la ley fundamental como un implemento, o un adminículo toral con el cual se deban llevar a cabo las ceremonias o actos cívicos. Por tanto, desde nuestra óptica, es necesario regular que además del canto del Himno, el Homenaje a la Bandera y al Escudo Nacional, se tenga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero en 1917 como un "Símbolo Patrio", teniéndola durante la ceremonia en compañía de los demás símbolos, por llamarlo de algún modo, tenerla cerca, en el interior de una vitrina mostrándose, o bien, en la mano de quien preside la ceremonia.

Durante nuestra investigación, nos encontramos con que la Constitución es, el ordenamiento fundamental y supremo en que se proclaman los fines primordiales del Estado y se establecen las

normas básicas a las que debe ajustarse su poder público de imperio para realizarlos, el estudio cabal de la misma no debe prescindir del tratamiento de la finalidad estatal. En otras palabras, las constituciones contemporáneas, que ya han salido del marco escueto de la mera estructuración política, prescriben, a modo de principios de diversa y variada índole, los fines que cada Estado específico persigue en el ámbito socio-económico, cultural y humano del pueblo o nación. Por consiguiente, el poder público estatal, traducido dinámicamente en las funciones legislativa, administrativa y judicial, tiene como propensión inherente a su naturaleza la realización de dichos fines, o sea, de los principios constitucionales que los preconizan, de donde se infiere que la finalidad del Estado equivale a la teleología (El universo tiene causas finales, tiene una intención y un objetivo) de la Constitución, es decir, del derecho fundamental. En efecto, todo ordenamiento constitucional tiene, "grosso modo", dos objetivos primordiales: organizar políticamente al Estado mediante el establecimiento de su forma y de su régimen de gobierno, y señalarle sus metas en diferentes aspectos vitales de su elemento humano, que es el pueblo o nación.

Por tanto, así como hemos analizado simultáneamente el origen de nuestros Símbolos Patrios y, de nuestra actual ley fundamental, al notar que son ambas expresiones, símbolos de nuestra identidad nacional, rasgos característicos y distintivos que nos caracterizan como una patria independiente, humana y generosa, los consideramos "Símbolos Patrios".

En realidad la dificultad no radica en el instante de tener tanto a la Bandera, al Himno, al Escudo y a la Constitución como Símbolos Patrios, sino en que realmente nosotros como mexicanos asumamos esta identidad nacional

En este contexto, es necesario destacar la importancia del artículo 8° de la Ley en comento, en virtud de que señala lo siguiente: "Corresponde a la Secretaría de Gobernación promover y regular el abanderamiento de las instituciones públicas y de las agrupaciones privadas legalmente constituidas". Por tanto, encontramos la deficiencia de que en muchas instituciones públicas, así como en nuestra propia ENEP Aragón, no existe algún nicho para depositar a nuestra Bandera, tampoco una vitrina donde guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contraposición de lo estipulado en la ley. El numeral 9°, establece la obligación de todo ciudadano y educando de realizar honores a nuestros Símbolos Patrios, de la siguiente forma: "Artículo 9°: En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores que le correspondan en los términos previstos en esta ley y los reglamentos aplicables; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el artículo 14 de esta misma Ley".

En resumen, tomando a nuestra carta magna como el máximo ordenamiento fundamental de la vida política, jurídica, económica y principalmente humana de nosotros como mexicanos; y al haber hecho el estudio profundo de la misma, que ampliamos el panorama de nuestra Constitución de tal modo que la consideramos como "Símbolo Patrio" de nuestra Nación.

Por tanto, es necesario regularla como tal (Constitución como Símbolo Patrio). Pero lo que a continuación se nos presenta, resulta ser la base fundamental de nuestro trabajo. En virtud de ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el máximo ordenamiento jurídico, nos damos cuenta que la propia ley fundamental no debe ser regulada por leyes de menor jerarquía -pero no por ello menos importantes-, en este caso no podría ser regulada por la Ley Sobre el Himno, la

En este contexto, es necesario destacar la importancia del artículo 8° de la Ley en comento, en virtud de que señala lo siguiente: "Corresponde a la Secretaría de Gobernación promover y regular el abanderamiento de las instituciones públicas y de las agrupaciones privadas legalmente constituidas". Por tanto, encontramos la deficiencia de que en muchas instituciones públicas, así como en nuestra propia ENEP Aragón, no existe algún nicho para depositar a nuestra Bandera, tampoco una vitrina donde guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contraposición de lo estipulado en la ley. El numeral 9°, establece la obligación de todo ciudadano y educando de realizar honores a nuestros Símbolos Patrios, de la siguiente forma: "Artículo 9°: En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendirsele los honores que le correspondan en los términos previstos en esta ley y los reglamentos aplicables; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el artículo 14 de esta misma Ley".

En resumen, tomando a nuestra carta magna como el máximo ordenamiento fundamental de la vida política, jurídica, económica y principalmente humana de nosotros como mexicanos; y al haber hecho el estudio profundo de la misma, que ampliamos el panorama de nuestra Constitución de tal modo que la consideramos como "Símbolo Patrio" de nuestra Nación.

Por tanto, es necesario regularla como tal (Constitución como Símbolo Patrio). Pero lo que a continuación se nos presenta, resulta ser la base fundamental de nuestro trabajo. En virtud de ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el máximo ordenamiento jurídico, nos damos cuenta que la propia ley fundamental no debe ser regulada por leyes de menor jerarquía -pero no por ello menos importantes-, en este caso no podría ser regulada por la Ley Sobre el Himno, la

Bandera y el Escudo Nacionales, pues resultaría contradictoria la propia reforma. "Este problema de la ordenación jerárquica de los preceptos que pertenecen a un mismo sistema se complica extraordinariamente cuando el sistema corresponde a un Estado de tipo federal"⁵⁹. Tomando en cuenta esta circunstancia, haremos especial referencia al orden jurídico de nuestro país; el artículo 40 constitucional hace referencia de la voluntad del pueblo para constituirse en una "república representativa..." En seguida, el artículo 41 dispone que el "Pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes..."; y, el principio que determina las atribuciones que respectivamente corresponden a los Poderes de la Unión, es el que consagra el artículo 124 de la propia ley fundamental. Por último, el precepto fundamental del orden jerárquico normativo del derecho mexicano lo formula el artículo 133, al que se le conoce como el "Principio de la Supremacía de la Constitución". El precepto revela que los dos grados superiores de la jerarquía normativa están integrados, en nuestro derecho: 1.- Por la Constitución Federal. 2.- Por las leyes federales y los tratados internacionales. Por tanto, y tomando en cuenta la Supremacía Constitucional, consideramos realmente que la reforma sustancial recaería en el artículo 3° constitucional, siendo desde nuestro punto de vista, el agregar una fracción y en ese lineamiento establecer a la Bandera, el Escudo, el Himno Nacionales así como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como "Símbolos Patrios" de nuestra Nación. En el punto subsecuente, abordamos esta cuestión más a fondo.

4.3. Propuesta de la Reforma al artículo 3° constitucional, de agregar una fracción, tomando en cuenta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actual como Símbolo Patrio.

⁵⁹ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 37° ed., Ed. Porrúa, México, 1985, p. 86.

El texto original del numeral 3° constitucional establecía que la enseñanza sería libre y de carácter laico; asimismo, estipulaba que ninguna corporación religiosa podría establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, y que los colegios de este tipo, de índole particular, estarían sujetos a la vigilancia oficial. Por último, ordenaba que la enseñanza primaria sería gratuita y obligatoria.

Este precepto constitucional tiene varias leyes que lo reglamentan: desde luego, la expedida Ley General de Educación, cuyo decreto correspondiente apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de Julio de 1993; la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978; la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en dicho diario el 6 de enero de 1945; la Ley que establece la Educación Normal para Profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1984; la Ley Nacional de Educación para Adultos, publicada en dicho diario el 31 de diciembre de 1975; la Ley que crea la Universidad Autónoma de Chapingo, publicada en el aludido diario del día 30 de diciembre de 1974; la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 1973; la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, publicada en el multicitado diario del día 29 de diciembre de 1975, etcétera.

El artículo 3° constitucional ha sido reformado cinco veces: la primera en 1934; la segunda en 1946; la tercera en 1980; la cuarta en 1992, y la quinta en 1993.

Asimismo, "su carácter imperativo, los valores que han sido consignados en ella, concretamente los derechos humanos, que se han elevado al máximo nivel, ser jerárquicamente superior y que todo servidor público protesta guardarla, sin importar el tiempo y el lugar hacen que su validez y actualidad sean permanentes. No es factible que caiga en desuso parcial o totalmente".⁶⁰

Para robustecer los comentarios precedentes, dejamos en la investigación para su estudio y análisis la siguiente jurisprudencia:

"CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.

Del artículo 133 de la Carta Magna, se deriva el principio de **supremacía constitucional** según el cual una norma secundaria contraria a la ley suprema, no tiene posibilidad de existencia dentro del orden jurídico. Asimismo, se desprende de dicho numeral, el llamado control difuso del Código Político que implica el que todo juzgador, federal o local, tiene el indeclinable deber de preferir la ley de leyes a cualquier otra aplicación de normas secundarias que la contraríen; es decir, toda vez que la Constitución es la ley suprema, ningún precepto puede contradecirla y como a los juzgadores les corresponde interpretar las leyes para decir el derecho, a la luz de ese numeral cimeros, éstos tienen el inexcusable deber de juzgar de conformidad o inconformidad de la ley secundaria con la fundamental, para aplicar o no aquélla, según que al código político le sea o no contraria. El control difuso de la **constitucionalidad** de las leyes, no ha sido aceptado por la doctrina jurisprudencial. Los Tribunales de Amparo se han orientado por sostener que, en nuestro régimen de derecho debe estarse al sistema de competencias que nos rige, según el cual sólo el Poder Judicial de la Federación puede hacer declaraciones de **inconstitucionalidad** y no tiene intervención alguna la justicia local en la defensa jurisdiccional de la Constitución aun en el caso del artículo 133 de

⁶⁰ Artesaga Nava, Elisur, Derecho Constitucional, Ed. Oxford, México, 1999, p. 7.

la misma, en relación con el 128 del propio ordenamiento, que impone a los juzgadores la obligación de preferir a la Ley Suprema, cuando la ley del estado o local la contraría, ya que, de acuerdo con los artículos 103 de la ley suprema y primero de la Ley de Amparo, la **constitucionalidad** o **inconstitucionalidad** de las leyes, es de la competencia exclusiva de los Tribunales Federales de Amparo, y los tribunales locales carecen En absoluto de competencia para decidir controversias suscitadas con ese motivo. Ahora bien, aun cuando el Tribunal Fiscal de la Federación, no sea un tribunal local; sin embargo, también carece de competencia para decidir sobre cuestiones **constitucionales**, ya que es un tribunal sólo de legalidad, en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, por lo que, de conformidad con el artículo 104 del precepto Címero, sólo compete al Poder Judicial Federal juzgar de las controversias que surjan contra los actos de los demás Poderes de la Unión y si bien el mismo precepto prevé la existencia de Tribunales Administrativos, pero cuyas resoluciones o sentencias pueden ser revisadas, en último extremo, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, iría contra la división de poderes que establece el artículo 49 **constitucional** que el Tribunal de Anulación en México tuviese competencia para conocer de la **constitucionalidad** de una ley expedida por el Poder Legislativo, ya que el Poder Ejecutivo, a través de "su tribunal", estaría juzgando actos emitidos por el Poder Legislativo. En estas condiciones, no le asiste razón a la quejosa en el sentido de que, en los términos del artículo 133 multicitado, el Tribunal Contencioso Administrativo debió examinar el concepto de nulidad donde planteaba el argumento relativo a la "ineficacia" de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por carecer del refrendo de los Secretarios de Estado, a que se refiere el artículo 92 de la Carta Magna ya que el Tribunal Fiscal carece de competencia para pronunciarse sobre tales cuestionamientos porque el argumento de mérito no es, en absoluto, de contenido meramente legal, aun cuando el requisito del refrendo también se encuentre contemplado en una ley ordinaria, sino que alude a la **constitucionalidad** de dicha ley, pues si se sostuviera que la misma es "ineficaz" por carecer del refrendo, como pretende la quejosa, la consecuencia sería su no aplicabilidad en el caso concreto por ser contraria a la Ley

Suprema, cuestionamiento que, lógicamente, es de naturaleza **constitucional**, sobre el cual el Tribunal Contencioso Administrativo no puede pronunciarse.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1157/85. Offset e Impresos, S. A. 14 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo III Segunda Parte-1. Tesis: Página: 228. Tesis Aislada."

Como nos dimos cuenta en la anterior jurisprudencia, puede haber reforma a la ley fundamental en el sentido que hemos tomado desde un inicio; asimismo, mientras no vaya en contra de esta propia ley fundamental alguna ley secundaria, es posible ser regulada por una ley secundaria, pues podemos entender esta jurisprudencia que es en forma enunciativa y no limitativa. Por tanto, con este estudio concluimos que se puede reformar el artículo 3° constitucional, así como la propia Ley del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, entendiendo que esta última no establecería el "uso" o "empleo" de la ley fundamental como Símbolo Patrio, pero sí propiamente siendo un Símbolo Patrio. Esto es, el "uso" de la ley fundamental como Símbolo Patrio no sería establecido en la ley antes citada, pues entonces si recaeríamos en contradicción, ya que al establecer su "uso", "difusión", etcétera, se estaría limitando a nuestra ley fundamental, y lo que se requiere es que sea enunciada, por tanto, por su propia naturaleza la entenderíamos como un Símbolo Patrio al estar enunciada en la Ley actual sobre el Himno, la Bandera y el Escudo Nacionales.

Por tanto, en este contexto pensamos en la reforma al artículo 3° constitucional. En virtud de que casi todas las constituciones del mundo prevén su "reformabilidad", es decir, la modificabilidad de sus preceptos respecto de aquellos puntos normativos que no versen sobre los principios que componen la esencia o sustancia del orden por ellas establecido. "Ahora bien, la función reformativa de la Constitución, como cualquier ley secundaria, no debe quedar al arbitrio irrestricto de los órganos estatales a los que se atribuya la facultad respectiva, sino que tiene que estar encauzada por factores de diferente tipo que justifiquen, bajo diversos aspectos, sus resultados positivos. En otras palabras, toda reforma a la Ley Fundamental debe tener una justa causa final, o sea, un motivo y un fin que realmente responda a los imperativos sociales que la reclamen. Sin esta legitimación, cualquiera modificación que se introduzca a la Constitución no sería sino un mero subterfugio para encubrir, tras la apariencia de una forma jurídica, todo propósito espurio, antisocial o demagógico".⁶¹

Por último, en este punto de nuestra investigación consideramos conveniente hacer mención de otra jurisprudencia para fortalecer nuestra investigación, que indica lo siguiente:

"CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La **supremacía constitucional** se configura como un principio consustancial del sistema jurídico-político mexicano, que descansa en la expresión primaria de la soberanía en la expedición de la Constitución, y que por ello coloca a ésta por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, de ahí que las actuaciones de éstas deben ajustarse estrictamente a las disposiciones de aquélla. En este sentido, más que una facultad, la **supremacía constitucional**

⁶¹ Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 10° ed., Ed. Porrúa, México, 1996, p. 377.

impone a toda autoridad el deber de ajustar a los preceptos fundamentales, los actos desplegados en ejercicio de sus atribuciones. Por tanto, si bien es cierto que los tres Poderes de la Unión deben observar la Ley Suprema, no puede afirmarse que por esta razón, las autoridades puedan, por sí y ante sí, en el ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales, examinar la **constitucionalidad** de sus propios actos o de los ajenos, toda vez que, al respecto, la propia Constitución consagra, en sus artículos 103 y 107, un medio de defensa exprofeso, por vía de acción, como es el juicio de amparo y lo encomienda, en exclusiva, al Poder Judicial de la Federación, sentando las bases de su procedencia y tramitación.

Amparo en revisión 1878/93.-Sucesión intestamentaria a bienes de Maria Alcocer vda. de Gil.-9 de mayo de 1995.-Cinco votos.-Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-Secretario: Alfredo López Cruz.

Amparo en revisión 1954/95.-José Manuel Rodríguez Velarde y coags.-30 de junio de 1997.-Once votos.-Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo en revisión 912/98.-Gerardo Kalifa Matta.-19 de noviembre de 1998.-Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: José Vicente Aquinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo.-Ponente: Juan N. Silva Meza.-Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Amparo directo en revisión 913/98.-Ramona Matta Rascales.-19 de noviembre de 1998.-Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: José Vicente Aquinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo.-Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia, hizo suyo el proyecto Genaro David Góngora Pimentel.-Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo directo en revisión 914/98.-Magda Perla Cueva de Kalifa.-19 de noviembre de 1998.-Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: José Vicente Aquinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo.-Ponente: Juan N. Silva Meza.-Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de julio del año en curso, aprobó, con el número 73/1999, la tesis jurisprudencial que antecede.-México, Distrito Federal, a catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 914/98. MAGDA PERLA CUEVA DE KALIFA. Véase página 6.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo X, Agosto de 1999. Tesis: P./J. 73/99 Página: 18. Tesis de Jurisprudencia."

Para finalizar nuestra investigación, después de haber abordado a nuestra ley fundamental, así como sus antecedentes, del mismo modo que lo hicimos con los Símbolos Patrios, consideramos que la ley fundamental tiene características similares que los Símbolos Patrios, en lo que se refiere a la identidad nacional. Asimismo son la entrega de nuestros antepasados.

Por tanto, vemos con beneplácito, que aún conservemos nuestros rasgos distintivos. Pero desafortunadamente, no es nuestra misma percepción al notar la conciencia patria de nuestros connacionales. Si bien es cierto, que la mayoría estamos pendientes del momento en que jugará la selección mexicana de fútbol, o para ponernos un sombrero e ir a gritar a los centros cívicos y festejar nuestra independencia, entre otras fechas conmemorativas, que muchas ocasiones nosotros como mexicanos no sabemos qué se festeja; también es cierto, que no todos los mexicanos hacemos todo lo posible, todo lo que está a nuestro alcance para mejorar el país. Por ello, pensamos que este trabajo es un buen inicio para rescatar la conciencia patriótica de nosotros como mexicanos, y asimismo, enarbolamos nuestra Constitución, al grado de considerarla un

rasgo distintivo de nosotros mexicanos, es decir, un Símbolo Patrio.

Por ello y como lo establecimos en la introducción del presente trabajo: dejo la obra en sus manos, de tal forma que, pensando en mi Bandera y el Escudo, con las estrofas del Himno Nacional en el corazón y en la mano derecha mi Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, batallaré contra toda resistencia y adversidad que se oponga a la realización de mis ideales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- A través de la historia, de los acontecimientos cruentos, heroicos, de los precursores de nuestra república se han formado los Símbolos Patrios, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, tienen similares bases en cuanto a su nacimiento.

SEGUNDA.- Los Símbolos Patrios y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son emblemas distintivos de nuestro país, México.

TERCERA.- Los Símbolos Patrios y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen dos características principales, tal dualidad consiste en considerar lo siguiente: existen materialmente y son dogmas.

CUARTA.- Durante la investigación encontramos que existe en la actualidad vacío o falta de conciencia patriótica, tanto en la sociedad, como en los diferentes niveles de gobierno, por tanto, es necesario concientizar al conglomerado humano a través de emblemas, signos, expresiones, verbigracia los Símbolos Patrios, y asuman una responsabilidad patriota; es por ello que enarbolamos nuestra ley fundamental.

QUINTA.- La religión católica se encarga a través de sus métodos, imágenes, signos entre otras cosas, de concientizar a los feligreses de que se conduzcan con buenas costumbres y actitudes morales sanas. Y paralelamente, el Estado lo hace a

través de los Símbolos Patrios, aunque se encuentra en crisis, por ello, la existencia de este trabajo.

SEXTA.- Se concluye que si es posible tener a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un Símbolo Patrio, en virtud de haber surgido por vicisitudes similares que los Símbolos Patrios actuales y también por perseguir fines similares, esto es, con un mismo objetivo, el bien común.

SÉPTIMA.- Con esta propuesta (la Constitución como Símbolo Patrio), se reformaría el artículo 3° constitucional, en el sentido de que en él se establecerían los Símbolos Patrios incluyendo a nuestra ley fundamental, agregando una fracción.

OCTAVA.- Del mismo modo que la anterior conclusión, se reformaría la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en el sentido de que solamente se enunciaría a nuestra ley fundamental, sin establecer su uso, difusión, etcetera, pues conllevaría un lineamiento limitativo, lo que iría en contra del "Principio de la Supremacía Constitucional" y la jurisprudencia. Por tanto, sería enunciativa la estipulación de que nuestra ley fundamental sea considerada como Símbolo Patrio y no limitativa.

NOVENA.- No damos respuestas finales en el presente trabajo de los Símbolos Patrios, ya que es extenso, infinito por llamarlo de un modo, y ello explica la naturaleza de toda investigación y conocimiento epistemológico: no hay una respuesta definitiva, y ello simplemente porque no existen preguntas finales.

BIBLIOGRAFÍA

- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado, 8° ed., Ed. Porrúa, México, 1986, pp. 828.
- Arnáiz Amigo, Aurora. Historia Constitucional de México, Ed. Trillas, México, 1999, pp. 332.
- Arteaga Navu, Elisur. Derecho Constitucional, Ed. Oxford, México, 1999, pp. 915.
- Blancarte, Roberto. (comp.). Cultura e Identidad Nacional, CONACULTA, FCE, México, 1994, pp. 424.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 10° ed., Ed. Porrúa, México, 1996, pp. 1083.
- Carrera Estampa, Manuel. El Escudo Nacional, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1960, pp. 178.
- Cortés Rocha, Carmen. La Escuela y los Medios de Comunicación Masiva, Ed. El Caballito. SEP, México, 1986, pp. 159.
- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 37° ed., Ed. Porrúa, México, 1985, pp. 444.
- Medina, Luis. Historia de la Revolución Mexicana, Período 1940-1952, del Cardenismo al Avilacamachismo, Ed. Colmex, México, 1978, pp. 410.
- Nolasco, Margarita y María Luisa Acevedo. Los Niños de la Frontera ¿Espejismo de una generación?, Ed. Océano, México, 1985, pp. 183.
- Paz, Octavio. México en la Obra de Octavio Paz, PROMEXA EDITORES, México, 1979, pp. 541.
- Pijoán, José. Summa Artis, Historia General del Arte, 3° ed., Ed. Espasa-Calpe, S. A., Madrid, Vol. X, 1958, pp. 609.

Ratzinger, Joseph, La Unidad de las Naciones. Aportaciones para una Teología Política, Traducción José María Bernaldez Montalvo, Ed. Fax., España, 1972, pp. 86.

Reyes Heróles, Jesús, El Liberalismo Mexicano en pocas páginas, Ed. FCE, México, 1985, pp. 481.

Rousseau, Jean Jacques, El Contrato Social, Ed. Surpe, Madrid, 1983, T. 2, pp. 208.

Solis Ponton, Leticia (coordinadora), La Familia en la Ciudad de México, Ed. Porrúa, México, 1997, pp. 174.

Tamayo y Salmorán, Introducción al Estudio de la Constitución, 2° ed., Ed. Doctrina Jurídica Contemporánea, México, 2002, pp. 311.

Traven, Bruno, La Carreta, 15° ed., Ed. Selector, México, 1999, pp. 332

Trucha Urbina, Alberto, La Primera Constitución Político-Social del Mundo, Ed. Porrúa, México, 1971 pp. 429.

Vázquez, Josefina Z., Nacionalismo y Educación en México, 2° ed., Ed. Colegio de México, México, 1975, pp. 331.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Delma, México, 2002, pp. 199.

Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Ed. Delma, México 2002, pp. 199.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal, Ed. Sista, México, 2002, pp. 305.

Ley de Nacionalidad. Ed. ISEF, México, 2001, pp. 8.

Ley General de Educación. Ed. SEP, México, 1993, pp. 94

Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, México, 1998.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisconsulta 2000. Unidad de CD-Rom, Enterprise, Software.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

<http://www.ica.gob.mx/menuinferior/CONSTITUCION%20MEXICANA%20Y%20SIMBOLOS%20PATRIOS.htm>

<http://azteca21.com/mexico/hist/contener.html#?sin1.html>

ECONOGRAFÍA

De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, 9º ed., Ed. Porrúa, México, 1980, pp. 496.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Ed. Espasa, Madrid, 1992, T. II, pp. 2133.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Océano Uno, Ed. Printer Colombiana, Colombia, 1990.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa, México, 1988.

Microsoft Encarta, Biblioteca de Consulta 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.